



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado:</p> <p>Realizado la revisión del cumplimiento de las observaciones previas, y un nuevo análisis de las nuevas y anteriores disposiciones del reglamento, se observa lo siguiente:</p> <p>Se reitera, en toda disposición del reglamento que haga referencia al título o denominación de la marca de certificación, corrijala a "RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins". Pues en todo el reglamento debe ser claro el título de la denominación, solo a modo ilustrativo corrija las siguientes menciones:</p> <p>Artículo 1. "...para acceder al uso de la marca de Certificación "Reducción de Riesgos Alimentarios de O'Higgins", en adelante RRA." Por "para acceder al uso de la marca de Certificación "RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins".</p> <p>1.- "... originarios de la región de O'Higgins, participen activamente en el RRA, garantizando" por "originarios de la región de O'Higgins, participen activamente en el RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins, garantizando..."</p> <p>Artículo 2. "La marca de certificación asociada al RRA, es un signo distintivo..." por "La marca de certificación asociada al RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins, es un signo distintivo..."</p> <p>Artículo 3. "La Marca de Certificación RRA podrá ser autorizada..." por "La Marca de Certificación RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins podrá ser autorizada..."</p> <p>Artículo 4. "Los beneficios que la Marca de Certificación RRA general" por "Los beneficios que la Marca de Certificación RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins general..."</p> <p>Artículo 5. "El titular de la Marca de Certificación Reducción de Riesgos Alimentarios de O'Higgins (RRA) es la Universidad de O'Higgins (en adelante UOH), ..." Por "El titular de la Marca de Certificación RRA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins es la Universidad de O'Higgins (en adelante UOH), ..."</p> <p>"La Marca de Certificación RRA es aplicable para las siguientes" por "La Marca de Certificación RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins es aplicable para las siguientes..."</p> <p>Artículo 6. "...UOH formará una Unidad de Gestión y Certificación de la Marca (UGM) para el desarrollo del RRA, que será..." por "...UOH formará una Unidad de Gestión y Certificación de la Marca (UGM) para el desarrollo del RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins, que será..."</p> <p>Artículo 7. "...las funciones del titular de la Marca de Certificación Reducción de Riesgos Alimentarios de O'Higgins." Por "...las funciones del titular de la Marca de Certificación RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins."</p> <p>"...productores asociadas a aquellos rubros que conformen un Grupo de Calidad vigente en el RRA" por "...productores asociadas a aquellos rubros que conformen un Grupo de Calidad vigente en el RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins."</p> <p>Deberá continuar corrigiendo en todos los artículos y pasajes dónde no se exprese claramente la marca, en la forma que se ha expuesto previamente.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado nuevo reglamento con las correcciones a las disposiciones previamente observadas, sin perjuicio, de la reiteración de observaciones realizadas en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551321	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Corrija acorde al clasificador "dispensadores de billetes" pro "dispensadores de billetes (dinero)" y acorde a los criterios de esta Oficina "vestimenta virtual; vestimenta virtual descargable; sombreros virtuales; zapatos virtuales" por "Programas informáticos descargables que, consisten en productos virtuales, a saber, vestimenta, sombreros, y zapatos".</p> <p>Al escrito de fecha 27 de septiembre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>
1554071	Marcelo René Saavedra Toro, en representación de Marcelo René Saavedra Toro y Alberto David Ferreira Solorza	Denominativa	Encuentro MusicTech	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Téngase por acompañado poder, sin perjuicio de ello, aclare solicitante por cuanto a foja 1 comparecen dos solicitantes y pero en el documento acompañado, ambos actúan en representación de RB SpA y Echomusic Spa, en caso de corresponde éste al solicitante de autos, se ordena acompañe datos sufocientes para su corrección e inclusión en base de datos, esto es: razón social, RUT, domicilio y correo electrónico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557125	PGN SpA, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1925 soy de Arellano, clásico es ganarte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el titular de la marca base es don Patricio Giovanni Novoa Soto, y en atención a que la solicitud de autos es una solicitud accesoria a la marca registrada "1925 SOY DE ARELLANO" N° 1.399.740., el titular no puede ser diferente. Por lo que, en caso que de querer que el titular de la frase de propaganda y por consiguiente de la marca base sea "PGN SpA", previamente deberá ceder el actual titular de la marca Base, a saber, don Patricio Giovanni Novoa Soto, a PGN SpA, el registro "1925 SOY DE ARELLANO" N° 1.399.740, para luego, hacer lo mismo en la solicitud de autos.</p> <p>Por otra parte, si lo que requiere es que el titular del registro base y la frase de propaganda, sigan perteneciendo a don Patricio Giovanni Novoa Soto, no es necesario que actúe con representante, y puede pedir que se elimine de la base de datos, ya que las personas naturales pueden comparecer por sí mismas, por el contrario, si quiere actuar representado por una persona jurídica, el actual titular, debe conferir poder a su representante.</p> <p>Al escrito de fecha 25 de octubre de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la frase de propaganda incorporando el registro base, sin perjuicio de lo previamente observado.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de noviembre de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo resuelto.</p>
1561898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CROWDFUNDING.CL FINANCIAMIENTO COLECTIVO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561930	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	BIBIMBAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561938	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUMBER ONE SPA	Mixta	ACEPRO INTERNACIONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562081	Konstanza Fernanda Valdivia Iglesias, en representación de Claudio Iván Asecio Gómez y Konstanza Fernanda Valdivia Iglesias	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige tipo de marca y se elimina parte denominativa de marca pedida, al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de las mismas
1562222	CRISTIAN PLUMMER ROMAN, en representación de ROMANCIA HERMANOS SPA	Mixta	ROMANCIA HERMANOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . R Romancia Hermanos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562317	Alquimia Natural Spa Pablo Schindler, en representación de Pablo Ruben Guillermo Schindler Martinez	Denominativa	Gotas de Oro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562321	mab spa, en representación de Mab spa	Denominativa	Raíz, Manual de saberes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562342	Miguel Angel saldias cajas, en representación de Miguel Angel saldias cajas y Relevé fit chile	Mixta	Relevé	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Relevé".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Relevé Fit Chile", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Relevé Fit Chile", por "Relevé", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1562343	Gabriel Sánchez Villagra, en representación de Mathias Sanchez	Denominativa	Ecoesan	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES CERDA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PETRA MARMOLERIA - TALLER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA	Denominativa	Manta Soft	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1563438	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA	Denominativa	Be Clean	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1563452	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Denominativa	CASABAT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Especifique el objeto para "servicios de reparación", es decir, indicar que es lo que será reparado, puesto que la redacción es muy amplia o bien elimine el servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563474	REINALDO ELIAS PAREDES MATA, en representación de IVAN ALBERTO SEIJAS SEQUERA	Denominativa	Maxim	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por IVAN ALBERTO SEIJAS SEQUERA a REINALDO ELIAS PAREDES MATA a fin de acreditar debidamente la representación señalada a fojas 1.</p> <p>Adicionalmente aclare la dirección del solicitante ya que sólo hay números indicados y no es posible identificarla correctamente.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1563491	Marco Antonio Iglesias Muñoz, en representación de Bionet S.A.	Denominativa	Donde estás, estamos.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563512	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Fine Agrochemicals Limited	Denominativa	KUDOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y floricultura" a clase 1. 2. Reclasifique "fertilizantes" a clase 1. 3. Reclasifique "productos químicos tensioactivos para herbicidas" a clase 1.
1563516	Claudio Alejandro Bascur Delgado, en representación de BAICO CHILE S.A.	Mixta	HIDRO PLANET WATER DIVISION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, pues no queda claro si don Claudio Alejandro Bascur Delgado puede actuar de forma indistinta del resto del directorio, ya que nada se indica en la copia del estatuto acompañado. Para cumplir correctamente acompañe un documento oficial, donde se indiquen las facultades del directorio y si los miembros del mismo pueden actuar o no de forma indistinta o acompañe un poder otorgado por BAICO CHILE S.A. a Claudio Alejandro Bascur Delgado.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde HIDRO y PLANET están dispuestas en lugares diferentes de la etiqueta, existiendo, por tanto, un espacio entre ellas. Se corrige igualmente la traducción.</p> <p>A escrito de fecha 17-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563529	Dellafori Abogados Spa, en representación de PROSEGUR AVOS ESPAÑA S.L.	Denominativa	CHECK4LAW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Investigaciones privadas relativas a la seguridad de los sistemas de tecnología de la información" o reclasifique a clase 45, acreditando el pago de tasa adicional correspondiente. 2. Especifique el objeto y alcance del servicio para "Gestión digital de activos" puesto que la redacción es muy amplia por ejemplo si la gestión implica "compraventa" se genera confusión con servicios de clase 35 y si el objeto tiene relación con criptoactivos se genera confusión con servicios de clase 36. 3. Especifique el servicio para "Servicios de gestión de contenidos de empresas" puesto que su redacción es amplia y según el tipo de contenido se podría generar confusión, por ejemplo, si es contenido publicitario con servicios de clase 35, con publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs] de clase 41.
1563573	Moises Castro Toro, en representación de Shanghai Reesun Hanson Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	YFL YAFILA POWER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564253	Diego Andres Guzman Parrochia	Mixta	Yeyo Gupa	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10 de noviembre de 2023. Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el documento acompañado a saber la declaración jurada, con el poder invocado las firmas del solicitante no presentan similitud suficiente para ser consideradas como idénticas o auténticas.
1564384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL FERRBEST SPA	Mixta	FERRBEST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORETO CLIMA LIMITADA	Mixta	MORETO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564920	Moises Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	HALEBRD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564976	Daniela Alejandra Pérez Rojas, en representación de Hype Spa	Mixta	Hype Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565002	Pedro Pino Cisneros, en representación de Ricardo González Rubilar	Mixta	RG AUTOMOTORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 35, señale servicio en "servicios al por menor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano". Se sugiere corregir por "servicios de venta al por menor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano", Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta, corrigiendo de oficio denominación de marca a "RG AUTOMOTORA" en conformidad a etiquetas acompañadas.
1565005	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	KUI SHU PAI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565006	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565007	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	OISHI	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SHANG HAO JIA OISHI.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, SHANG HAO JIA OISHI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SHANG HAO JIA OISHI, por OISHI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565008	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	OISHI	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) SHANG HAO JIA OISHI.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, SHANG HAO JIA OISHI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SHANG HAO JIA OISHI, por OISHI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565009	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565010	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565011	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565012	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Mixta	SHIZUREN	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación textual de sus sonidos (fonética) al español.
1565077	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	BLK S.A. MALLA EN BOLSA Última Tecnología para Refuerzo de Losas de Piso	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Aclare redacción de "Productos de materias plásticas semielaborados; la malla en bolsa se compone de materiales plásticos". Se sugiere corregir por "Productos de materias plásticas semielaborados, a saber, malla de materiales plásticas para fines de construcción". A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565088	María José Carolina Serrano Vega, en representación de Nicolás Sokorai Koch	Mixta	cásateconlacausa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1565107	CRISTOBAL ARTURO HERNAN PEREZ PINO, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CRIMA SPA	Denominativa	CRIMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565126	FRANCISCO JAVIER TABILO TOLEDO, en representación de DEVCODERX	Mixta	DEVCODERX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565379	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565380	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565383	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565384	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565393	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565402	Az Y Compañía , en representación de Antonia Sofía Fluxá Barros	Mixta	ANTONIA FLUXÁ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565599	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Denominativa	SALVATORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565601	JUAN MATIAS SILVA GAETE, en representación de Inversiones Polonia SA	Denominativa	INVERPOLONIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565614	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BIGERSUN S.A.	Mixta	HIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565616	Moises Castro Toro, en representación de Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd.	Mixta	MAST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565626	Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Huiyi Electronics Co., Ltd	Mixta	MAGISTV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1565643	TEOBSERVO LTDA., en representación de LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567275	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Comercializadora y servicios uno limitada	Mixta	tvred	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación otorgado por Comercializadora y Servicios uno limitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567287	Marcela Vilches	Mixta	Renicom	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta idéntica a la anterior en cuanto a diseño, texto y color pero sin el signo ®.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo está compuesto por denominación Renicom en letras minúsculas excepto letra R que es mayúscula, las letras C y O tienen especial caracterización las cuales se unen para tomar forma similar al signo infinito esto en color azul claro y el resto de las letras son en color gris, todo sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567288	Cristian Andrés Reyes Díaz	Mixta	VegiFit Helados veganos	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><u>Observación:</u> Acompañe nuevas etiquetas igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VEGIFIT HELADOS VEGANOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VEGIFIT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integralmente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VEGIFIT, por VEGIFIT HELADOS VEGANOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo VegiFit esta compuesto por dos palabras Vegi en color negro, donde el punto de la letra "i" esta representado por una hoja de color verde, seguido de la palabra Fit en letra manuscrita en color violeta, ambas letras tienen un borde color blanco y están sobre dos circunferencias la mas grande de color violeta con la palabra Helado arriba y palabra veganos abajo escritas en letras de imprenta de color blanco y una circunferencia mas pequeña de color magenta al centro."</p> <p>Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra VEGIFIT al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.</p>
1567291	Bruno Ignacio Sciolla Ibacache	De posición	Savage Workout	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Aclare tipo de marca por cuanto imagen acompañada no corresponde a una marca de posición. Conforme a la resolución exenta n°135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, la marca de posición, que es aquella consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. <u>Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567331	RIGOBERTO DEMETRIO OLIVARES BUSTAMANTE, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RIDIMAR LTDA.	Mixta	Tienda Naranja	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación gráfica, si procediere. Atendido que la marca solicitada es "Tienda naranja" y la etiqueta presentada no incluye el nombre, corrija tipo de marca a "figurativa" o acompañe nuevas etiquetas donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.
1567357	Jorge Alberto Valenzuela Ricci, en representación de Agroval SpA	Mixta	Agroval SpA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567365	Felipe Alberto Vásquez Barazarte, en representación de YX WIRELESS S.A.	Denominativa	Vending Pay	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	NEVER ORDINARY	
1551031	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Denominativa	EVERAND	Al escrito de fecha 24 de noviembre 2023: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1 y su posterior cambio de titular, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551041	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Mixta	&	Al escrito de fecha 24 de noviembre 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551322	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	Al escrito de fecha 27 de septiembre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1551325	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	Al escrito de fecha 27 de septiembre 2023: A lo principal: Téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1553889	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ST 1 IP Sàrl	Tridimensional	40° 43' 0" N73° 58' 0" W; 51° 30' 0" N0° 7' 0" W; 48° 51' 0" N2° 21' 0" E; 35° 41' N139° 41' E; 43° 37' 60" N79° 21' 60" W; 19° 25' 0" N99° 6' 5" W; 37° 58' 0" N23° 41' 0" E; 22° 55' 29" S43° 12' 5" W; 33° 34' 0" S18° 25' 0" E; 33° 51' 0" S151° 11' 0" E; SV	A escrito de fecha 16/11/2023 téngase por cumplido lo ordenado.
1554109	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	El Corte Inglés BIO	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554110	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Mixta	SPECIAL LINE El Corte Inglés	Téngase por cumplido lo ordenado
1556542	Francisco Alejandro De Lourdes Camaggi Santelices, en representación de Productora y Capacitación Bonustrack SpA	Denominativa	BONUSTRACK, SABEMOS COMO HACERLO	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la frase de propaganda incorporando el registro base.
1557081	Sargent & Krahn, en representación de Janus Henderson Uk (Holdings) Limited	Denominativa	JANUS HENDERSON INVESTING IN A BRIGHTER FUTURE TOGETHER	Al escrito de fecha 29 de noviembre 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1557874	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CAROLINA GIRALDO NAVARRO	Denominativa	BICHOTA	Al escrito de fecha 12 de noviembre 2023: Por cumplido lo ordenado, atendida la declaración del representante, quien señala que la solicitante es la creadora del seudónimo.
1560272	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	FUNDACIÓN PITAVIA	
1561901	Yenifer Angélica Rosas Ortega	Mixta	OS OSORNO SERVICES	
1561920	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR	Mixta	CEYCOM	
1561925	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR	Mixta	CEYCOM SUR	
1562199	Vanessa Del Carmen Ferroggiaro Penna, en representación de VdC Comercial EIRL	Denominativa	VAHLI	
1562244	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de ROLANDO ALEJANDRO KLAGGES HOHMANN	Denominativa	LA SILVANA	
1562245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRA ACEROS SPA	Mixta	CARPA-DIEM	
1563433	PAULA TAMARA ARAYA SCHULZE	Mixta	CORRE POR TI	
1563434	MARCO ALFREDO MIRANDA TORRES, en representación de LOGISTICA INDUSTRIAL MTZ SpA.	Denominativa	MBOX	
1563437	ANDRES ISRAEL ANGULO ARAVENA, en representación de DOBLECILINDRO SpA.	Denominativa	DOBLECILINDRO	
1563439	NORMA CECILIA FARIAS MORALES	Mixta	ALTOS DEL CERRO BOULEVARD	
1563440	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	AMBIENTE Y TECNOLOGIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563441	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	AMBILOGGER2	
1563442	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	A Y T SERVICIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563443	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de A Y T Servicios Limitada	Denominativa	SUSTENTA	
1563450	MARIA FERNANDA VILLALOBOS GONZALEZ	Mixta	MUJER SÓLIDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio en clase 25 "Artículos de vestir, especialmente ropa deportiva y de descanso, por ejemplo: buzos, shorts, camisas, chaquetas, pantalones, jerseys" por "Artículos de vestir, especialmente ropa deportiva y de descanso, en concreto, buzos, shorts, camisas, chaquetas, pantalones, jerseys" ya que las coberturas deben ser específicas y utilizar términos como "por ejemplo" es demasiado amplio.
1563466	NICOLE ISABEL MALDONADO SAN MARTÍN	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	
1563468	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PABLO ERNESTO BARDELLI	Mixta	MTC	
1563479	Javier Enrique Morchio Secul, en representación de ANDES ELECTRONICA LIMITADA	Mixta	ANDES ELECTRONICA	Proveyendo escrito de 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: No ha lugar al cambio de etiqueta, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de . Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo. Se corrige de oficio la denominación a la que acompaño a foja1 y se corrige la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento
1563485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SHAAN HONQ INT'L COSMETICS CORP.	Mixta	SH-RD	
1563493	KARLIED LISSETH LOPEZ BARRETO	Mixta	LIQUIFEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563494	CRISTIAN ANDRES VILLARROEL VIERAS	Mixta	QUERIDOS REGALOS	
1563497	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Insumos industriales Insemist SpA	Mixta	BIODEUS	
1563503	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	IGORA VIBRANCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563508	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Provedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	
1563509	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Provedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	
1563511	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Provedora Industrial Minera Andina S.A.	Denominativa	Southblu	
1563520	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de BANMEDICA COLOMBIA S.A.S.	Mixta	COLMÉDICA	
1563525	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICO VETERINARIO AMULEN LIMITADA	Mixta	Amulen	
1563527	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	AFFECTIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563537	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de ASTEC SPA	Mixta	ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN	<p>A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236086. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASTEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASTEC, por ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Nota: sin protección al resto de las palabras que conforman la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563566	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de FELIPE ROSAS GUTIERREZ	Mixta	FULLSTERKUR EST 2023 FITNESS STORE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FULLSTERKUR EST 2023 FITNESS STORE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FULLSTERKUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FULLSTERKUR, por FULLSTERKUR EST 2023 FITNESS STORE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1563570	elena adriana ortiz lazo, en representación de carlos enrique meier pena	Denominativa	SOMA	Acompañe poder otorgado por Carlos Enrique Meier Pena a Elena Adriana Ortiz Lazo para acreditar la representnación señalada a fojas 1.
1563577	Lina Ivonne Favre Perez	Denominativa	Método PowerFlex	A escrito de fecha 27-11-2023 : Estese a lo previamente resuelto.
1564309	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIMESIS SPA	Mixta	Frutotos	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Frutas".
1564377	Marisol Beytia Auad, en representación de Javier Antonio Carmona Silva	Mixta	easyVET	
1564381	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rentco S.A.	Denominativa	DAR ESPACIO	De oficio en clase 36 se elimina "en general" en virtud de la amplitud de la expresión, quedando en definitiva la cobertura, como sigue: "servicios inmobiliarios de compraventa y de arrendamiento de inmuebles; arrendamiento de oficinas, locales, salas; seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564385	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rentco S.A.	Denominativa	DAMOS ESPACIO	De oficio en clase 36 se elimina "en general" en virtud de la amplitud de la expresión, quedando en definitiva la cobertura, como sigue: "Servicios inmobiliarios de compraventa y de arrendamiento de inmuebles; arrendamiento de oficinas, locales, salas; seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias".
1564428	CARLOS ANDRES CONTRERAS GUZMAN	Denominativa	PERTO	
1564429	RODRIGO ANDRES CAMPOS DIAZ	Mixta	LA ESPAÑOLA	
1564472	SILVA ABOGADOS, en representación de SEPULVEDA PARTNERS SPA 50% y Sepúlveda Velásquez, Héctor Patricio 50%	Denominativa	POWER PITCH	Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564475	SILVA ABOGADOS, en representación de SEPULVEDA PARTNERS SPA 50% y Sepúlveda Velásquez, Héctor Patricio 50%	Mixta	POWER PITCH METHOD	Proveyendo escrito de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564481	Javier Ignacio Paganelli Romero	Mixta	KYEOK TOO KI- HAPKIDO Tiger Yoon	Se corrige de oficio la denominación en atención a la etiqueta acompañada y lo señalado por el solicitante a lo presentado a foja 1. Proveyendo escrito de 14 de noviembre de 2023: No a lugar, al cambio de denominación en razón del principio de prioridad en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, por lo que en esta circunstancia la representación gráfica incorpora mas elementos denominativos a lo mencionado por el solicitante en el presente escrito.
1564917	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT MIX	
1564918	Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	TASTY TURBO BACON	
1564919	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta, por cuanto la etiqueta contiene elementos denominativos y figurativos. Se corrige de oficio denominación de marca a M.
1564921	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Denominativa	COLEGIO CONCEPCIÓN LOS ACACIOS	
1564922	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Denominativa	COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564924	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Denominativa	LICEO BICENTENARIO COLEGIO CONCEPCIÓN FRATERNIDAD	
1564926	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Denominativa	COLEGIO CONCEPCIÓN HUALQUI	
1564929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Estrada Pérez	Denominativa	Huiñetex	
1564930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEOS BIENESTAR SEXUAL SPA	Mixta	GEOS BIENESTAR SEXUAL	
1564932	MARCELO ALEJANDRO MIRANDA ARENAS	Denominativa	ZAFAS-T	
1564937	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID EDUARDO MANOSALVA RODRÍGUEZ	Mixta	INDOMIT MR	
1564941	ANDRÉS JESÚS VIVEROS CIFUENTES, en representación de CONSULTORIAS E INVERSIONES ANDRES VIVEROS SPA	Mixta	TRAFVIN	Proveyendo escritos C/2023/153938, C/2023/153939, C/2023/153940, C/2023/153942 y C/2023/154038 de 21 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se rectifica base de datos modificando nombre del solicitante, en atención a lo señalado por el representante y luego de ser corroborado el rut ante el SII.
1564967	Beggere Marjorie Sepúlveda Ortiz	Denominativa	Nido Sacro	
1564978	Nataly Lizeth Beltrán Contreras	Mixta	Humanos por Derecho by Nataly Beltrán	
1565056	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	NONCAF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1565058	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	LOWCAF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1565076	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	BLK TWIST 54	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1565078	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ConcreMalla BLK CR	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder.
1565080	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS LEGAL	Traduciendo de oficio denominación de marca al español.
1565085	CRISTOBAL ANDRES VERA PEREDA	Mixta	BERSERKER PERFORMANCE GEAR	
1565086	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRABAJANDO.COM CHILE S.A.	Mixta	ttrabajando.com	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565092	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SQM Salar S.A.	Mixta	AMA Alianza Mujer Atacameña	
1565093	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRABAJANDO.COM CHILE S.A.	Mixta	t	
1565112	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Luxtec SpA	Denominativa	MATDEPOT	
1565117	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Relx Technology Co., Ltd.	Mixta	RELX	
1565118	LUCIA LILIAN FIGUEROA PINOCHET	Mixta	MAGNOMIEL	
1565120	SILVA Y CIA., en representación de Eventual Servicios Ltda.	Mixta	Eventual Latam	
1565121	SILVA Y CIA., en representación de Eventual Servicios Ltda.	Mixta	Eventual Latam	
1565132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENTOS FRANCHESSCA NICOLE LAGOS SANDOVAL EIRL	Mixta	SOMOS FREYA	
1565154	Daniel Birke Aguirrebeña, en representación de Comercial Birke spa	Denominativa	cuuk	Proveyendo escrito de 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1565593	Moises Castro Toro, en representación de MALIEX S.A.	Mixta	ARRIVATA HACEDORES DE QUESOS	Téngase presente.
1565595	Victoria Santis Pinilla, en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	O3 OMEGA BLUE FISH FEED SALMONES ANTARTICA	
1565602	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565603	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PASS	
1565606	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CHILE TIKET SPA	Mixta	CHILETIKET	
1565612	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Pacifica Inversiones Limitada	Mixta	WONDERFOOD	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Comida Maravilla".
1565615	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.	Denominativa	OLD CESAR	
1565620	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565621	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	
1565622	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	
1565623	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA W SPA	Mixta	THERMOLUX	
1565624	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	BARCLAY	
1565625	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de MAVIMOVIL SPA	Mixta	BIKLETA	
1565627	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Fidelitas Entertainment SPA	Mixta	ARENA SANTIAGO VIRTUAL	
1565632	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA W SPA	Mixta	THERMOLUX	
1565639	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LA SUERTE EN CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565652	FRANCISCO ANDRÉS GALLARDO BÓRQUEZ	Mixta	Deportes Torino	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Deportes Torino".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Club Deportivo Torino Quellón, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Club Deportivo Torino Quellón, por Deportes Torino, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Deportes Torino en color verde, bajo ella la figura de un balón de futbol sobre una imagen de color verde. bajo esta la frase Fundado el 12 de octubre de 1949".</p>
1565653	Cristian Andres Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Builder e-commerce & Brands	
1565654	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de DISTRIBUIDORA JA LTDA.	Denominativa	DISTRIBUIDORA JA	
1565666	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	Scott	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565670	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PAY	
1565672	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PAY	
1565673	Victoria Santis Pinilla, en representación de Othón Cristóbal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	
1565674	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PAY	
1565677	Mauro Dellafiori, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PAY	
1565679	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	DALE PAY	
1567184	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Centro Integral de Belleza y Depilación Laser Ltda.	Mixta	Vidalaser	
1567185	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DANIEL DAVOR PEREYRA DEKOVIC CONSTRUCTORA E.I.R.L	Mixta	DAPEK	
1567186	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Alejandro Rodrigo Schmidt Klein	Mixta	Gruas Schmidt	
1567187	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARÍA JOSÉ FUENTES MÁRQUEZ	Mixta	SOMOS FÉN YOGA	
1567188	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Leiva y Sánchez Ltda	Mixta	BARBAROS BARBERSHOP	
1567189	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MIS COPIAS SPA	Mixta	Mis Copias SPA Desarrollando Confianza	
1567190	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Natalio Segundo Ramírez Moyano	Mixta	Nata & Schlott CAFETERÍA	
1567192	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD DE GESTION EN COMERCIO EXTERIOR SPA	Denominativa	Somostucomex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567193	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	TMP TRAUCO MEDIA PRO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) TRAUCO MEDIA PRO. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, TRAUCO MEDIA PRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRAUCO MEDIA PRO, por TMP TRAUCO MEDIA PRO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1567194	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta	Mixta	Taller Walüing diseño & creación	
1567197	René Patricio Valenzuela Esquivel, en representación de SOLVO NETWORKS LIMITADA	Mixta	SOLVO NETWORKS	
1567198	16.182.588-3 16.182.588-3	Denominativa	Astravesia	
1567214	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	indoxacarbe NORTOX	
1567216	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	metoxifenozone NORTOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567219	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de GRAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	OH MY COSMETICS!	
1567220	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	piraclostrobin NORTOX	
1567221	Ruben Antonio Lugo Bellorin	Mixta	bIF	
1567224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	piriproxifen NORTOX	
1567226	Felipe José Figueroa Muñoz	Denominativa	Reforma 40	
1567228	Carmen Gloria Narváez Carrasco	Denominativa	Emociones Clandestinas Demo 1986 Y Más	
1567231	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	tebuco 430 SC NORTOX	
1567232	Ignacio Justiniano Vial, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS ARRANZ SPA	Denominativa	helpautomotriz	
1567233	Sebastián Andrés Vargas Silva	Denominativa	Palms	
1567234	Giovanni Paolo Prella Navarro, en representación de USA TU SUBSIDIO SPA	Denominativa	Academiadelsubsidio	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567236	Daniel Ananías Gutiérrez Tapia, en representación de Empresa De Transporte Santa Fe SpA	Mixta	Transportes Santa Fe	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567237	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ferdel Chile SA	Mixta	MINI NUTS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1567238	María Constanza Poblete Toelg	Denominativa	AGUAPET	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567239	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercial Atocha Limitada	Mixta	SELECT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567240	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	CEGASURGICAL Apoyando la Innovación	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CEGASURGICAL Apoyando la Innovación"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEGASURGICAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEGASURGICAL por "CEGASURGICAL Apoyando la Innovación" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567241	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX CHILE SPA	Mixta	trifluralina gold NORTOX	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1567243	Franco Alexander Rocco Vallejos	Denominativa	Kaito	
1567244	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	Café de la Historia. Galería de la Historia de Concepción	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1567245	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ferdel Chile SA	Mixta	MINI NUTS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567246	Axel Matías Figueroa Moraga, en representación de Wave Cross Engineering SpA	Mixta	WaveCross Engineering Ingeniería & Construcción	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1567247	Camilo Ignacio Garrido Carvajal	Denominativa	Cipreses	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567248	Carolina Graciela Grandón Sandoval	Denominativa	MAGICPORK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567249	Azael Arroyave Gonzalez	Mixta	La Casa Moderna	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1567253	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de HOTEL TEMPO RENT LIMITADA	Mixta	TR TEMPO RENT Apart Hotel.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TR TEMPO RENT Apart Hotel."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TR TEMPO RENT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TR TEMPO RENT, por "TR TEMPO RENT Apart Hotel." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567255	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	Denominativa	ATE GEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567257	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	Denominativa	ATE GELTOPIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567258	Nicolas Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de CONSTRUCCIÓN, INMOBILIARIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS SpA	Mixta	VYDA SpA EN BUSQUEDA DE LA SUSTENTABILIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VYDA SpA EN BUSQUEDA DE LA SUSTENTABILIDAD"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VYDA SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VYDA SpA, por "VYDA SpA EN BUSQUEDA DE LA SUSTENTABILIDAD" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567260	Rolando Sebastián Opazo Molina	Denominativa	HAZAÑA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1567261	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AHR ARCAHOGAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567262	Hongzhi Huang, en representación de Xiaoyun Yang	Mixta	ALMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALMA "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALMA PLEASURE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALMA PLEASURE por "ALMA " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567263	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Inversiones Ugos SpA	Mixta	Nogales by Tempo Rent	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567264	Marcelo Cruces Standen	Mixta	Bio Pacifico Ltda.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bio Pacifico Ltda. "</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Biopacífico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Biopacífico por "Bio Pacifico Ltda. " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567267	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES ZIRO SpA	Mixta	RX DIGITAL DEL GRUPO INARAD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567270	Richard Bernardino Mansilla Bórquez	Mixta	420 RESTOBAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación 420 al centro en números grandes de color dorado, abajo RESTOBAR en letras mayúsculas de menor tamaño de color blanco. Arriba una figura de fantasía de una botella con un barco y un iceberg en su interior, en blanco con negro. Todo esto dentro de una figura ovalada vertical que en su borde inferior termina con una curva hacia adentro al centro en la cual aparece una figura similar a una gota en color dorado con diseño geométrico en color blanco. Todo sobre un fondo negro."
1567272	Eduardo Javier Silva Burgos	Mixta	Terranova Inversiones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que simula una montaña de tres puntas en color verde, hacia la derecha la palabra Terranova en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo denominación Inversiones en letras minúsculas de menor tamaño, seguida de una línea a su derecha que cubre la denominación terranova hasta la letra A, todo en color verde sobre un fondo blanco."
1567277	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	MEDICAL FRONT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Medical con letra M mayúscula y todo lo demás en letras minúsculas de color negro con tipografía gruesa y negrilla; Abajo denominación Front, con letras minúsculas y letra F en mayúscula en tipografía delgada seguido de un signo mayor en color panton azul 2935C; panton 299C; panton 2985C., todo esto en fondo blanco."
1567280	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	FOMO	
1567286	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Guridi Gubbins	Mixta	TRANSPORTABLA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "TRANSPOR" y abajo "TABLA", en letras mayúsculas de color negro, seguido por una figura de fantasía de un serrucho en negro con amarillo, y abajo línea horizontal gruesa todo en color negro. Fondo color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567289	cristina gonzalez	Mixta	SOLUCIONES ÚTILES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "SOLUCIONES" en letras mayúsculas de menor tamaño, abajo denominación "ÚTILES" en letras mayúsculas de mayor tamaño, donde la letra "i" está representada por figura de un lápiz en color café con detalles rosados, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1567292	Hongzhi Huang, en representación de Ledan Yang	Mixta	SUPER KAWAII	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo compuesto de dos palabras Super Kawaii con letra imprenta y cada letra con un color diferente, la letra S es mayúscula en color azul cerúleo, luego color lavanda, color fucsia, color amarillo y color verde pera, éstos colores se repiten en el mismo orden en la segunda palabra, todo sobre un fondo gris."

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567293	Oswaldo Francisco Oyarce Cataldo, en representación de CATARSIS FILMS EIRL	Mixta	Catarsis Films Service Content	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CATARSIS FILMS SERVICE CONTENT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CATARSIS FILMS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CATARSIS FILMS, por CATARSIS FILMS SERVICE CONTENT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Figura de un árbol de color burdeo claro dibujado en acuarela con tronco y ramas en color gris. Abajo denominación Catarsis en letras mayúsculas característica de forma cuadrada en color negro, abajo una línea negra que separa el nombre, con la bajada, Films, Service, Content. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567294	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una medialuna roja, que en su borde inferior derecho hay dos figuras de diferente tamaño con forma de hoja en color rosado la más grande y rojo la más pequeña, Seguido a un costado la palabra CON en letras estilizadas mayúsculas negras puesta sobre la palabra CIENCIA en letras estilizadas mayúsculas gruesas grandes en color rojo y abajo de ella los números 24.7 estilizadas negros todo alineado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."
1567296	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	POP UP PLAY	
1567297	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	NATCH	
1567298	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una medialuna roja, que en su borde inferior derecho hay dos figuras de diferente tamaño con forma de hoja en color rosado la más grande y rojo la más pequeña, Seguido a un costado la palabra CON en letras estilizadas mayúsculas negras puesta sobre la palabra CIENCIA en letras estilizadas mayúsculas gruesas grandes en color rojo y abajo de ella los números 24.7 estilizadas negros todo alineado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."
1567302	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una medialuna roja, que en su borde inferior derecho hay dos figuras de diferente tamaño con forma de hoja en color rosado la más grande y rojo la más pequeña, Seguido a un costado la palabra CON en letras estilizadas mayúsculas negras puesta sobre la palabra CIENCIA en letras estilizadas mayúsculas gruesas grandes en color rojo y abajo de ella los números 24.7 estilizadas negros todo alineado hacia la izquierda. Todo sobre fondo blanco."
1567309	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567310	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567311	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INFERENCIA SPA	Denominativa	INFERENCIA	
1567314	Diego Ignacio Sepúlveda Jiménez	Denominativa	Fogon del Mar	
1567317	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de INVERSIONES ALQUIMIA SpA	Denominativa	FIT PANTER SUERO	
1567318	Victor Alejandro Vasquez Rodriguez, en representación de GIMNASIO VICTOR ALEJANDRO VASQUEZ RODRIGUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	MFC - Master Fighter Championship	
1567320	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN CON CIENCIA 24.7	
1567322	Juan José Prieto Ugarte, en representación de URBEX SpA	Mixta	URB.X realty experience	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1567323	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Max Hamilton Vicuña	Denominativa	NEW HUMANITY	
1567326	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	CON CIENCIA 24.7	
1567330	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INFERENCIA SPA	Mixta	VTARGET	
1567334	Gemma Isabel Del Rosario Álvarez López	Denominativa	Nueva Nutricion	
1567335	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	IPTECH	
1567337	Bárbara Andrea Aguilera Pérez, en representación de Servicios Médicos Kumelen SpA	Mixta	Kumey Centro de Salud	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1567340	María José Contreras Aguilar	Mixta	Cajita llena	
1567342	Jorge Andrés Pérez Saavedra	Mixta	Ekumetrics	
1567343	Viviana Andrea Chacón Muñoz	Mixta	Pirque Natural	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1567345	Miguel Alonso Morales Anabalón, en representación de Latraza Technology SpA	Denominativa	sistemasdetrazabilidad.com	
1567347	Ricardo Antonio Castillo Dedes	Denominativa	ofertalow.cl	
1567348	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de CASO E HIJOS SPA	Denominativa	EL CARPINTERO	
1567349	Fincorp SpA, en representación de Inversiones Cadaqués SpA	Mixta	CADAQUÉS	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567350	C&A ASESORIAS LIMITADA, en representación de LA CANADA SpA	Mixta	La cañada	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Atendido que el poder en custodia N° 196516 otorga poder a la sociedad C&A ASESORIAS LIMITADA, se corrige de oficio representante.
1567352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDA MATTE ME	
1567353	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDA MATTE ME	
1567354	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	HUDA MATTE ME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567356	Ernesto Alberto Lafuente López, en representación de Christian Claudio Claps Vidal	Mixta	CHUCHURROS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHUCHURROS Estación del Sabor."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHUCHURROS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHUCHURROS, por "CHUCHURROS Estación del Sabor." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1567361	Lilian Mercedes Olivares De Aparicio	Mixta	TIA LILI ESTILISTA INFANTIL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1567362	RODRIGO JOSÉ ASTUDILLO PINILLA, en representación de CADS PERFORMANCE SPA	Mixta	CADS	
1567364	Felipe Palacios Urzúa	Mixta	Be comfortable	
1567367	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567368	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen TOPFLYTECH Co., Limited	Mixta	TOPFLYtech	
1567369	Almendra Constanza Vivanco Vivanco	Mixta	Cafetería ValleKids Comer, Jugar y Amar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Cafetería ValleKids Comer, Jugar y Amar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cafetería ValleKids, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Cafetería ValleKids, por Cafetería ValleKids Comer, Jugar y Amar, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1567372	Miguel Eduardo Ayala Silva, en representación de MAES IDEAS EFECTIVAS SpA	Denominativa	MAES	
1567374	Patricio Andrés Saavedra Cárdenas	Mixta	SMOKE WAVE	
1567376	Fernando Alexis Pino Ferrada	Denominativa	El Gastronauta	
1567377	Daniel Fuentes Ruiz, en representación de VGANIA SpA	Denominativa	Not Guilty	
1567394	JORGE SEBASTIAN DE LOURDES CACERES ORTUZAR	Mixta	SAKANA FISHING TACKLE	
1567395	Elías Daniel Moya González	Mixta	AMARCHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567396	Alejandro Alberto Arriagada Gutiérrez, en representación de Sociedad de prestación de servicios Proseg Security spa	Denominativa	Proseg Security spa	
1567397	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA.	Mixta	SADA PACK	
1567398	Francisca Vanessa Muñoz del Valle, en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS ELÉCTRICOS EFENS PRO LTDA.	Mixta	EFENS PRO	
1567399	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	Denominativa	Cerveza Leyenda	
1567400	Fabiola Espinoza Gaete, en representación de Guillermo Antonio Canales Pozo	Mixta	SIMAGI	
1567403	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Triple Acción	
1567404	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	Denominativa	Cerveza Artesanal Leyenda	
1567405	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Colgate Triple Acción 1 Protección 2 Blanca 3 Frescura	
1567406	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA.	Mixta	SADA PACK	
1567410	SILVA ABOGADOS , en representación de COIMEX ADMINISTRADORA DE CONSÓRCIOS S.A.	Mixta	Mycon	
1567412	Carolina Olmos Manzano	Mixta	FREEMAQ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1567415	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de RED EFECTIVA CHILE SpA	Mixta	Pay Cash One Connect	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567416	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Best Doctors Insurance Services, LLC	Mixta	PROHEALTH	
1567418	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de RED EFECTIVA CHILE SpA	Mixta	PAYNAU	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1567420	ATRIUM S.A., en representación de Claudio Andrés Urrea Valenzuela	Mixta	ECOTECH TECNOUSADOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567422	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	MEDICINAE S.P.A.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MEDICINAE S.P.A."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEDICINAE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEDICINAE, por MEDICINAE S.P.A., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530307	José Miguel Guzmán Pérez	Mixta	NOVAPYME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295717.</p> <p>NOVACHILE. Publicidad; gestión de negocios comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, servicios de importación, de exportación y de representación de productos de las clases 01 a 34; excluyendo los servicios de importación y exportación con representación de art. de la clase 19 y 27, servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet; correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Registro N° 1042921. NOVATEC. Servicios inmobiliarios, clase 36. Registro N° 1200518. NOVACHILE. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y musicales, filmación en video, esparcimiento entretenimientos y organización de eventos culturales y competencias deportivas, empresa editora, clase 41. Registro N° 1394346. INNOVA + PYMES. Consultoría, gestión y dirección de negocios; administración de negocios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en organización de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de oportunidades de negocio; consultoría sobre valoraciones de mercados; consultoría en marketing y publicidad; servicio de redes de contacto de profesionales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; creación y mantenimiento de material publicitario; consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo, clase 35; y Servicios tecnológicos de pilotaje en el área de la minería y la geología, a saber, probar nuevas tecnologías para terceros, corregir, mejorar, validar y certificar tecnologías para terceros; servicios de certificación (control de calidad); comprobación de productos; ensayos, análisis y evaluación de productos de terceros con fines de certificación; ensayos, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de investigación y desarrollo tecnológico en el área de la minería; investigación de nuevos productos; suministro de información sobre investigaciones tecnológicas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537326	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Pedro Esteban Fernández Cid	Denominativa	Rafting Futaleufu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a una expresión compuesta por los términos "RAFTING FUTALEUFU", el primer término es definido como <i>"Actividad deportiva consistente en descender por un río, en especial por su zona de aguas bravas, en balsa, canoa u otra embarcación semejante"</i> y "FUTALEUFU" que es <i>cauce fluvial, catalogado como río, alimentado por lagos del parque nacional Los Alerces en la provincia del Chubut, Argentina, atraviesa la cordillera de los Andes hacia Chile, desembocando en el lago Yelcho</i>, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538464	Felipe Esteban Sepúlveda Cortés, en representación de Wownticket SpA	Mixta	Wow ticket.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245289 Marca Wow Producciones Protege Servicios de entretenimiento, a través de la organización de actividades deportivas y recreativas; organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos con fines culturales y educativos, relativos a las artes plásticas, la literatura y la cultura. Servicios educativos para personas y doma y adiestramiento de animales. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540903	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co., LTD	Denominativa	Airway	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1507701 Marca ALWAYS Protege material rodante de ferrocarril;vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria;vehículos eléctricos;teleféricos;carros*;coches de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caballos;cubiertas de neumáticos para vehículos;vehículos aéreos;Barcos;amortiguadores de suspensión para vehículos de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI SUMINISTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857289 Marca MSI Protege Computadores, computadores portátiles, placas principales de computadores; tarjetas complementarias de computadores, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas adaptadoras de video y graficos; servidores computacionales; routers para redes computacionales; audifonos y auriculares; dispositivos de audio portatiles, a saber reproductores de mp3; hubs usb (concentradores usb); camaras digitales; controladores de discos de video digital; grabadoras de video digital; monitores tft-lcd para uso computadores; telefonos celulares; receptores de audio y video; artefactos computacionales perifericos, a saber, teclado y mouse. de la clase 9; , Registro 1174132 Marca MSI Protege Maquinas para el trabajo de plásticos, maquinas para la producción, reparación y desmontaje de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos para la industria química, para la agricultura, para la minería, para la industria textil, para la industria alimenticia, para la industria de las bebidas, para la industria de la construcción, para la industria del empaque; maquinas herramientas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores, eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; partes de motor para motores de todo tipo; partes para motores eléctricos de todo tipo; motores de combustión interna, servomotores; motores a diesel; bujías de precalentamiento para motores diesel; motores a gas; motores de gasolina (que no sean para vehículos terrestres); motores hidráulicos; bombas; bombas de aceite para vehículos; lubricadores (partes de maquinas); embragues que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de maquinas, excepto para vehículos terrestres; sistemas de control y controles electrónicos para maquinas, embragues, que no sean para vehículos terrestres; partes de transmisiones y acoplamientos de maquinas, incluidas en la clase 7; maquinas para la agricultura; maquinas desmenuzadoras para uso industrial; cortadoras de césped motorizadas; implementos para la agricultura, que no sean operados manualmente; turbinas eólicas; distribuidores automáticos; maquinas de carpintería; maquinas para fabricar papel; maquinas para imprimir sobre chapas metálicas; maquinas frisoras; maquinas de ajuste; maquinas de secado; embutidoras de salchichas; lavadoras de botellas; maquinas industriales para fabricar cigarrillos; maquinas para trabajar el cuero; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; maquinas para montaje de bicicletas; tornos de alfarero; maquinas de grabado; maquinas a batería; trenzadoras de cuerdas; maquinaria para la producción de esmaltes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquina de producción de pulpa; maquinas distribuidoras de cinta adhesiva; maquinas para hacer briquetas; mezcladoras (maquinas); lavadoras; desintegradores; sobre calentadores; maquinas para trabajar el vidrio; torre de lavado de cobre; maquinas electromecánicas para la industria química; maquinas enjuagadoras; maquinas de pudelar; maquinas de refinación del petróleo; agitadores; gatos, gatos eléctricos; maquinas para trabajar metales; maquinas de fundición; maquinas de vapor; maquinas de chinchetas; maquinas de sujeción; maquinas herramientas; destornillador eléctrico; eliminadores electrostáticos; maquinas para procesar lentes de gafas; plantas de separación de gas; aerógrafos para colorear; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración, para motores; soldadoras eléctricas; instalaciones de lavado de vehículos. de la clase 7; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea y sus partes; vehículos terrestres motorizados; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías; acoplamientos para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; neumáticos; ruedas de vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; reposacabezas para asientos de vehículos; alarmas antirrobo para vehículos terrestres, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; coches; automóviles; camiones, remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; ómnibus; motocicletas, ciclomotores, bicicletas; aparatos e instalaciones de transporte por cable; carretas, carritos; vehículos aéreos; barcos, buques; locomotoras; autobuses; caravanas; tractores; bicicletas, patinetes (vehículos); telesillas, funiculares; sillas de ruedas. de la clase 12; Servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor relacionados con vehículos a motores, motores para vehículos terrestres, chasis de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y ventas al por mayor a través de negocios de ventas por correo relacionados con vehículos a motor, motores de vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocería y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de internet relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; servicios de gestión de negocios de ventas al por menor y por mayor a través de televenta relacionados con vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; el agrupamiento, pero no el transporte, de una variedad de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos para el beneficio de terceros, de manera que permita a los consumidores ver y adquirir los productos; negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre la compra y venta de vehículos a motor, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, carrocerías y cubiertas de neumáticos para vehículos; administración de negocios y gestión de organización de flotas de vehículos para terceros; información y consultoría al consumidor sobre actividades de comercio y negocios (asesoría al consumidor); gestión administrativa de pedidos (trabajo de oficina); negociación de contratos para el beneficio de terceros sobre venta y compra de productos; consultoría y asistencia en la organización y gestión de compañía de negocios y de ventas al por menor; publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajo de oficina; consultoría en materia de recursos humanos, consultoría en dirección de negocios, publicidad en radio y televisión, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, colección y organización de artículos de prensa relevantes; consultoría en materia de recursos humanos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad radiofónica, publicidad televisada; relaciones públicas; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra; auditoria; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35; Reconstrucción, reparación, revisión y desmantelamiento de vehículos; reparación de vehículos en el curso de servicios de averías de vehículos; realización de alteraciones personalizadas a la carrocería, al chasis y al motor de vehículos a motor (reglaje de motor), incluidas en la clase 37; barnizado de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; recauchutado de neumáticos; mantenimiento, limpieza y reparación de calderas y quemadores; información sobre reparaciones; información sobre construcciones; instalación de puertas y ventanas; explotación de canteras; instalación, mantenimiento y reparación de maquinas; reparación y mantenimiento de aviones; construcción naval; reparación de aparatos fotográficos; servicios de relojería (mantenimiento y reparación); reparación de cerraduras; prevención de oxidado; conservación de muebles; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; desinfección; instalación y reparación de alarmas antirrobo. de la clase 37; , Registro 1334438 Marca MSI Protege Servidores informáticos; Ordenadores portátiles; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores y sus partes, es decir Hardware; Software formado por programas de sistemas operativos; Memorias de ordenador; Discos duros; cable de conexión divisor; Placas madre para ordenadores; Tarjetas de pantalla de vídeo; Ratones de ordenador; Teclados de ordenador; Monitores TFT-LCD para ordenador de la clase 9; , Registro 1356334 Marca MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; Registro 1398797 Marca GRUPO MSI Protege Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. de la clase 37; y Registro 1412513 Marca MSI Protege Gorras de béisbol; gorros; sombreros; artículos de sombrerería; sudaderas con capucha; chaquetas; buzos (vestimenta); pantalones; jerseys [prendas de vestir]; camisas; uniformes deportivos; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; sudaderas; camisetas; poleras; pijamas. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542261	Michelle Nissin Tchimino, en representación de Michelle Nissin Tchimino y Mariana Ortega Ladron De Guevara	Denominativa	Santé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355977 Marca Bonne Santé Protege Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de publicidad y promoción de ventas; Consultoría en recursos humanos; consultoría sobre gestión de personal de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544753	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Automarket Comercial Automotriz SpA	Denominativa	CM CREDIMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312220 Marca CREDIMARKET Protege Servicios de suscripción de seguros; servicios de operaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieras; servicios de operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551663	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN SANTA LEONOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138412, marca SANTA LEONOR, que distingue Servicios de producción de eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales y culturales, servicios de planificación de fiestas, música en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551725	Luis Alberto Villalobos Aracena	Mixta	V VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1111809, marca PROPIEDADES VILLALOBOS, que distingue consultoría financiera; inmobiliarias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(agencias -); servicios de corretaje, administracion y tasacion de bienes inmuebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552080	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552084	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552106	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552120	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552128	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552168	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552179	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552193	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552293	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249695, marca EL PARQUE, que distingue Cementerio y establecimiento destinado a la inhumación o a la incineración de cadáveres y a la conservación de cenizas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1249696, marca EL PARQUE, que distingue Servicios de organización de funerales y servicios de pompas fúnebres, de la clase 45; Registro N°948750, marca LOS PARQUES, que distingue Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones, de la clase 45; Registro N°1394642, marca FUNERARIA LOS PARQUES, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45; Registro N°1394643, marca LOS PARQUES FUNERARIA, que distingue Acompañamiento en sociedad (personas de compañía) para ancianos y personas discapacitadas; servicios de agencias de adopción; asesoramiento jurídico; servicios de presentación o de citas matrimoniales; clubes de encuentro; servicios de conserjería [asistencia personal]; servicios de crematorio; servicios de pompas fúnebres; servicios funerarios; organización de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de lobby que no sean para fines comerciales; servicios de apoyo espiritual a enfermos de cáncer y a sus familias mediante un foro interactivo en línea; servicios de asistencia jurídica; agencias matrimoniales prestados por internet; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552313	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1117496 Marca TRANSPORTE LOS LAURELES Protege transporte (servicios de -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte de residuos; transporte y descarga de residuos y desechos. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 960309, marca ARCO, que distingue METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; CONDUCTOS DE AGUA METALICOS; VALVULAS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONDUCCIONES DE AGUA DE METAL; CONDUCCIONES METALICAS DE CALEFACCION CENTRAL; EMPALMES DE CABLES NO ELECTRICOS; EMPALMES DE TUBOS METALICOS. CERRADURAS METALICAS (QUE NO SEAN ELECTRICAS). CERROJOS. VALVULAS DE TUBOS DE DRENAJE DE METAL. VALVULAS QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS METALICAS. QUINCALLERIA METALICA, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553042	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1168713, marca ARCO, que distingue Materiales de construcción no metálicos tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 19.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553046	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1548280, marca Arqtex, que distingue servicios de construcción de edificios;servicios de construcción de techado de la clase 37. Registro N 1040475, marca ARCO, que distingue MANTENCION, REPARACION E INSTALACION DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ARTEFACTOS, REPUESTOS Y PIEZAS DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DEPORTIVOS, de la clase 37. Registro N 916503, marca ARCO, que distingue Servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553063	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 960309, marca ARCO, que distingue METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA; CONDUCTOS DE AGUA METALICOS; VALVULAS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONDUCCIONES DE AGUA DE METAL; CONDUCCIONES METALICAS DE CALEFACCION CENTRAL; EMPALMES DE CABLES NO ELECTRICOS; EMPALMES DE TUBOS METALICOS. CERRADURAS METALICAS (QUE NO SEAN ELECTRICAS). CERROJOS. VALVULAS DE TUBOS DE DRENAJE DE METAL. VALVULAS QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS METALICAS. QUINCALLERIA METALICA, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553069	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1168713, marca ARCO, que distingue Materiales de construcción no metálicos tubos rígidos no metálicos para la construcción; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua. de la clase 19.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553071	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1548280, marca Arqtex, que distingue servicios de construcción de edificios;servicios de construcción de techado de la clase 37. Registro N 1040475, marca ARCO, que distingue MANTENCION, REPARACION E INSTALACION DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ARTEFACTOS, REPUESTOS Y PIEZAS DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DEPORTIVOS, de la clase 37. Registro N 916503, marca ARCO, que distingue Servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553326	Sandra Paola Ogalde González	Denominativa	NANAKU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1261483, marca NANAKU, que distingue Aguardiente de uva; Espumantes [vinos]; Licores; vinos de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553486	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	LACTAFER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 938174, marca LACTAFEM, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso humano; productos y preparaciones veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N 1398074, marca Lactofer Plus, que distingue Suplementos nutricionales; complementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553491	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	BI CITRATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1219455, marca B.I., que distingue Exclusivamente preparaciones sanitarias y farmacéuticas de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553496	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	KALM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214813, marca KALMS, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos;fungicidas, herbicidas, de la clase 5.Registro N 1071003, marca KALMS, que distingue PRODUCTO FARMACEUTICO DE EFECTO TRANQUILIZANTE Y/O SEDANTE de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553766	Idebiz Chile Eirl, en representación de Ninoska Amarantha Zúñiga González	Mixta	Eva store by nino zuñiga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200225 Marca EVA Protege Perfumes, cosméticos, jabones, shampoo y cremas cosméticas de la clase 3; y Registro N°1348083 Marca EVA'S Protege Asistencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial en gestión de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; búsqueda de negocios; consultoría comercial; consultoría en gestión de negocios; control de inventario; creación y mantenimiento de material publicitario; demostración de productos; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos publicitarios; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; gestión comercial; indagaciones e investigaciones de negocios; producción de material publicitario; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 8, 9, 21 y 29; servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de promoción de productos y servicios de terceros; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de telemarketing; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios publicitarios y de propaganda; ventas de demostración para terceros con exclusión de productos de las clases 3, 6, 8, 9, 21 y 29 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554324	Ioan Hau Moana Pakarati Hotu	Denominativa	Rapa Nui Love	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Rapa Nui Love sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre el signo RAPA-NUI, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "Rapa Nui es el nombre de uno de los pueblos originarios reconocidos por la ley Indígena N°19.253. Además, Rapa Nui de la lengua del mismo nombre significa "Isla Grande"</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, que determinan la imposibilidad de registro de: Letra E) "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" y letra F) establece que "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incluye la denominación del pueblo originario Rapa Nui, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATERIN SUSANA ROJO HENRÍQUEZ y BERNARDO HUMBERTO ROJO HERRERA	Mixta	VERDE OLIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 104835.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VERDEOLIVA. Conservas de frutas y verduras en aceite de oliva, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554422	Luis Alberto Guzmán Vergara, en representación de Control Aereo Drones SpA	Denominativa	Control Aereo Drones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONTROL AEREO DRONES, se refiere al Control del tráfico aéreo a través de los drones, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554463	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Thera4kids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415282.</p> <p>TERAKIDS. Servicios de medicina alternativa; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telemedicina; musicoterapia; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios terapéuticos; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena (mindfulness); terapia para mejorar el habla y audición; terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría médica; consultoría en materia de salud; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; tests psicológicos con fines médicos; tratamientos psicológicos; facilitación de información médica; servicios de evaluación médica para pacientes que reciben rehabilitación con el fin de orientar el tratamiento y evaluar su efectividad.; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de centros de salud; servicios de pruebas psicológicas; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; pruebas psicológicas; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; servicios de kinesiología; tratamiento médico o kinesiológico para la dislocación articular, esguinces, fracturas o similares (judo-seifuku); asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; orientación dietética y nutricional; servicios de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; servicios de cuidados de salud para el tratamiento del alzheimer; servicios quiroprácticos para adultos; servicios quiroprácticos para niños; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554467	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395150.</p> <p>SMARTFIX. Instalación y reparación de teléfonos; instalación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554468	Ignacio Justiniano Vial, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS ARRANZ SPA	Mixta	SOLOSALDOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto la marca pedida se constituye por los términos SOLO, que de acuerdo a la Real Academia Española es "único en su especie", y del término SALDO, que es el "resto de mercancías que el fabricante o el comerciante vende a bajo precio para despacharlas pronto", se describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados (antecedente de rechazo solicitud N°1183423. SOLOSALDOS). A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554469	Loreto Victoria Díaz Villasante, en representación de BO PACKAGING S.A.	Mixta	compostable compostable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COMPOSTABLE COMPOSTABLE, en que un producto compostable es aquel que puede degradarse biológicamente formando compost, produciendo en su descomposición CO₂, agua, compuestos inorgánicos y biomasa sin generar ningún residuo tóxico y que no se pueda distinguir visualmente, es decir, obtener un compost de buena calidad, se esta describiendo una característica de los objetos sobre los que recae la venta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554484	Marco Antonio Fuentes Chodil	Mixta	CAFÉ TOSTADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CAFE TOSTADOS, es el resultado de un proceso a través del cual se transforma por completo el grano verde de café y se alteran sus características iniciales para producir otros componentes organolépticos, como el sabor, la acidez y el cuerpo del café que finalmente degustamos, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de café tostado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554687	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de DANIELA AGUILERA VIZCARRA E.I.R.L	Mixta	GREEN SHOT SHOT DE CLOROFILA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257797 Marca GREEN SUPERFOOD Protege Complementos dietéticos y nutricionales para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumo humano hechos de fruta, vegetales, e ingredientes superalimenticios verdes de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554702	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	BAR LORETO	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BAR, que describe al local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos servicios. A lo debe agregarse que los servicios de bar conforme al clasificador vigente y aplicable a la solicitud se encuentran</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				categorizados en una clase diversa a los servicios solicitados en clase 41. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554711	William Fernando Ramos Cadena, en representación de BOURBON COFFEE LAB SPA .	Mixta	BOURBON COFFEE SIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292665 Marca ZIP APARTMENTS Protege Reserva de alojamiento temporal; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel. de la clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo BOURBON COFFEE SIP y la marca registrada ZIP APARTMENTS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos son idénticos fonéticamente en el elemento SIP/ZIP, sin que la sustitución del complemento de uso común "APARTMENTS" por "BOURBON COFFEE" que corresponde a una variedad de café arábico en el signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554719	Javier Ignacio Urzúa Montenegro	Denominativa	Impomontenegro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363842 Marca IMPO CHILE Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de agencias de importación-exportación; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554731	María Francisca Pino Cruz	Mixta	SACRAMENTO Nice Wear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169796 Marca SACRAMENTO KINGS Protege Artículos de vestir para deportes y uso diario, incluyendo calzado. prendas de vestir, a saber, calcetería, calzado, zapatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baloncesto, zapatillas de baloncesto, zapatillas, polera, camisas, polos, sudaderas, pantalones de chándal, pantalones, camisetas sin mangas, camisetas, pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camiones, sombreros, gorras, viseras, trajes (buzos) de pre-calentamiento, pantalones de pre-calentamiento, chaquetas de pre-calentamiento, chaquetas, chaquetas resistentes viento (corta-vientos), parkas, abrigos, baberos que no sean de papel, bandas elásticas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas tejidas y de punto, vestidos de punto, vestidos, vestidos y uniformes de porristas, trajes de natación, trajes de baño, trajes de baño tipo: bikinis, tankinis, bañador, short de baño, trajes de neopreno para deportes acuáticos, salida de playa (vestuario), salida de baño (vestuario), pareos, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, parasoles, gorros de natación, gorros de baño, sombreros con diseños y pelucas adjuntas. de la clase 25; y Registro N° 1236046 Marca SACRAMENTO KINGS Protege Prendas de vestir, en concreto calcetería, calzado, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, pantuflas, camisetas, camisas, camisas polo, sudaderas, pantalones de chándal tipo sudadera, calzoncillos, blusas, camisetas de tirantes, jerseys, pantalones cortos tipo short, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camiones, sombreros, gorras, viseras, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, camisas de calentamiento tops de calentamiento /camisas de tiro, chaquetas, cazadoras cortavientos, parkas, abrigos, baberos para bebés que no sean de papel, bandas para la cabeza, muñequeras, delantales, ropa interior, boxers (calzoncillos), pantalones anchos, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisas de punto y tejidas, vestidos de jersey, vestidos, uniformes y vestidos de animadoras, ropa para nadar, bañadores, bikinis, tankinis, trajes de baño, calzones de baño, bermudas, trajes de neopreno, camisetas largas para la playa, prendas para cubrir trajes de baño, pareos de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras para el sol, gorros de baño, gorros de natación, sombreros de fiesta (vestimenta) de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ ARANCIBIA	Mixta	Plenty Aesthetic & Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150906 Marca PLENTY DAYS Protege Asesoramiento en materia de salud; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médica, medicinal y farmacéutica; fisioterapia; salud (servicios de -); servicios de consultas sobre belleza; servicios de información médica; servicios de salud y de belleza; servicios de salud y de belleza para personas y animales; servicios médicos; suministro de información en materia de salud; terapia física de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecera WH SPA	Mixta	Franca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808484 Marca FRANCA ESPECIAL Protege Cervezas; gaseosas, aguas minerales y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta; jugos de fruta; siropes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; y Registro N°1104180 Marca VILLA FRANCA Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Trabajos de oficina; asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; gestión de negocios comerciales; estudios de mercado; agencias de publicidad; agencia de relaciones públicas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ	Mixta	Makarena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1118477 Marca MACARENA RIVERA Protege Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554786	Matías Benjamín Vergara Kaplan, en representación de Centaurus Strategic Advisors SpA	Mixta	Centaurus Strategic Advisors	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1271902 Marca CENTAURO Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de explotaciones agrícolas; Consultoría inmobiliaria; corretaje; Emisión de tarjetas de crédito; Financiación de proyectos; inversión de capital; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554800	Sebastián Francisco Orrego Vásquez	Mixta	Sherman's Coffee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276693 Marca SHERMAN'S Protege Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de pollerías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554802	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA	Denominativa	Inmobiliaria Car&Pe Diem	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348530 Marca PROPIEDADES CARPEDIEM Protege Administración de bienes inmuebles; Corretaje de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554887	María José Court Planella, en representación de MAESTRA BRISAS DEL BIO BIO S.A.	Mixta	NEO SO·HO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1502622.</p> <p>NEO. Administración de bienes inmuebles; Bienes inmuebles</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(evaluación [tasación] de -); Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Negocios Inmobiliarios; Organización de la financiación de proyectos de construcción; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasación de bienes inmuebles; Valoración de bienes inmuebles, clase 36. Asesoramiento en materia de edificación; Construcción de edificios; Construcción de viviendas; Construcción y reparación de edificios; Demolición de construcciones; Mantenimiento y reparación de edificios; Refuerzo de edificios; Reparación de edificios; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Servicios de construcción de edificios; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; Servicios de instalación de elevadores y montacargas; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Suministro de información sobre construcción; Supervisión [dirección] de obras de construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532480	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro Silva Soto	Mixta	El Portón Oficial	
1533904	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de W. R. Grace & Co.-Conn.	Denominativa	GRACE	
1533905	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	Furukawa Electric	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electric " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534451	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Mixta	FORD PRO	
1534618	Ricardo Remigio Saavedra Aceituno, en representación de Ricardo Remigio Saavedra Aceituno y Rebeca Estefania Maricuto Tovar	Denominativa	Cabra Caramelo	
1535372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	ABASTIBLE AL PASO	
1535373	Johansson & Langlois, en representación de Abastible S.A.	Mixta	abastible AL PASO	
1536457	Daniel Alejandro Núñez Ayala, en representación de Daniel Alejandro Núñez Ayala y Daniela Maritza Araya Baez	Mixta	Entre Humos y Cristales	
1536650	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO LOVE	
1537079	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de eSight Corporation	Mixta	e	
1537080	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de eSight Corporation	Denominativa	ESIGHT GO	
1537888	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Damian Osvaldo Diez	Mixta	TREXX	
1538619	Alexandra Yerssays Arvelo Muñoz, en representación de ARVIC Arquitectura y Diseño Ltda.	Mixta	ARVIC arvelo & paravic arquitectos	Con protección al conjunto y sin protección al término "arquitectos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538855	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud TA	
1538862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud CM	
1538863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud AL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud LB	
1538875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A.	Mixta	NUTELLA 60 YEARS OF SMILES	
1539511	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de SILVA ABOGADOS & COMPAÑIA LIMITADA	Figurativa		
1539704	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Cats & Dogs SPA	Denominativa	Mascota Urbana	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540338	Az Y Compañía , en representación de 75-6099 KUAKINI HIGHWAY, LLC	Denominativa	KONAKAZE	
1540936	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUNA	
1540943	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUNA MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540946	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUNA COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540947	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUNA RESOURCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESOURCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540950	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUÑA	
1540951	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUÑA MINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540954	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUÑA COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540981	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lundin Mining Corporation	Denominativa	VICUÑA RESOURCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESOURCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541695	JARRY IP SpA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2N	
1541697	JARRY IP SpA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2P	
1541700	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2V	
1542333	Fernanda Inés Osse Pincheira, en representación de Escabeches y Encurtidos La Escabechera Fernanda Osse Pincheira EIRL	Mixta	La Escabechera	
1544882	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cummins Inc.	Denominativa	GUIDANZ	
1545394	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UMA BABY SPA	Denominativa	BANTZY	
1546414	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	fundación magdalena ovalle	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	INMOBILIARIA RUCALHUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551266	Andrea Elizabeth González Calcina, en representación de Green Bites SpA	Denominativa	Green Bites Foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551553	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Pacífica	
1551560	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Recpro	
1551593	SARGENT & KRAHN , en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	KEIVA	
1551598	SARGENT & KRAHN , en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	VELA	
1551612	SARGENT & KRAHN , en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1551614	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de RHINO DEMOLICIONES SPA	Denominativa	RHINO	
1551630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Relieve SpA	Mixta	Relieve	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551633	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BENJAMIN VALDES BOWEN	Mixta	BOWEN MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551637	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	OWL	
1551642	Beuchát, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BURCLYN	
1551685	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	OWL	
1551749	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1551860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	POP & LOCK	
1551861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	ONE-MINUTE TRANSFORMATION	
1551883	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	ELEVITAE	
1551966	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SYSMAX INNOVATIONS CO., LTD.	Mixta	NITECORE	
1551980	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MATTELSA S.A.S	Figurativa		
1552029	Gabriela Ester Solís Misistrano	Mixta	NESHAMÁ	
1552073	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HANGZHOU DONGHUA CHAIN GROUP CO., LTD.	Mixta	DONGHUA	
1552099	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAN FERNANDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552111	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAN ANTONIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552117	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAUQUENES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552121	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552139	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAN CARLOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552157	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILLÁN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552191	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCEPCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552205	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Figurativa		
1552208	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Figurativa		
1552272	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HG INNOVATION LIMITED	Denominativa	MAD EYES	
1552278	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ÁNGELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552283	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOS ÁNGELES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552288	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANGOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552298	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALDIVIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552314	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALDIVIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552325	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VALDIVIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1552360	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1552375	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1552526	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Figurativa		
1552860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1552861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1552871	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		
1552885	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG SERVIPAG	
1552887	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG	
1552888	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	PAG	
1552891	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	YOPAG	
1552895	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	FULLPAG	
1552898	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	Hazlo Simple, Hazlo Servipag	
1552900	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	GIROSPAG	
1552902	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	CUENTASPAG	
1552906	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	MUNDOPAG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553039	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553043	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553060	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Denominativa	ARCOTEX	
1553064	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553070	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553072	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A.	Mixta	ARCOTEX	
1553140	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	LFA	
1553245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA LAGOS Y LÓPEZ SPA	Denominativa	DISTRIBUIDORA LYL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553415	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Tierra Brava	
1553434	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553436	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553438	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553446	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553447	SARGENT & KRAHN , en representación de Fédération Internationale de Basketball (FIBA)	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553461	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553463	SARGENT & KRAHN , en representación de ORBIS VENTURES S.A.C.	Mixta	P PagoEfectivo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553485	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	DESINPAP	
1553494	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	SEVENGLU	
1553509	Fernando Javier Muñoz Forno, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Denominativa	KOLFAR	
1553510	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	TANATORIO CUBILLOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TANATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553511	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVISION FUNERARIA CUBILLOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREVISION FUNERARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553693	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	MARCELITO	
1554066	César Alex Iván Acevedo Ferrada, en representación de Phersu Corredores de Seguros SpA	Denominativa	Phersu	
1554210	Ricardo Iván Ortiz Romero	Denominativa	Código Kumbia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kumbia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554337	Andrés Alberto Guilloff Paradiz	Mixta	equality food	Con protección al conjunto y sin protección al término "Food", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554388	SARGENT & KRAHN , en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	COMPARTIR	
1554397	SERVICES & MARKS, en representación de Roddy Vallejos Ingeniería y Construcciones SpA.	Mixta	RVR Ingeniería y Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería y Construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554443	José Manuel Urrutia Leal	Denominativa	New House GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gym", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554445	Erick Marcelo Muñoz Carvajal	Mixta	P partnerchip	
1554459	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO-SHOP LDTA	Mixta	YOOSEE	
1554464	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	
1554465	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	
1554466	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	
1554477	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Tecnoaislantes Limitada	Mixta	Smartfix	
1554481	María Angélica Vicuña Díaz	Denominativa	boroco	
1554486	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF VIDA SPA	Denominativa	Meydey	
1554641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Comercial Fernandez y Varas Ltda	Mixta	Isotec Maestranza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maestranza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554701	Sebastián Herceg Ruiz, en representación de Asesorías y servicios Kyklos Spa	Mixta	Misión Ahorro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ahorro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554713	Cristian César Urrutia Rivera	Mixta	KIRO3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554718	Jimena Catalina Lizana Soto, en representación de yunhao li	Mixta	TIANFU FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554722	Jorge Andrés González Becerra	Denominativa	Chaflán	
1554725	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Canaan Creative Global Pte. Ltd.	Mixta	canaan	
1554730	Verónica De Las Mercedes Tapia Quezada	Denominativa	H&T	
1554732	Guillermo De Las Heras De Pablo	Denominativa	Urbalex	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554740	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Denominativa	LIPIANDES	
1554748	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH EXPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554750	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO RODRIGO VARAS MORALES	Mixta	VALHALLA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554751	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH EXPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Monica Rosario Ramos Valdes	Mixta	Kombu-life	
1554756	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	RUKIAN TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554760	Felix Javier Parra Alvarado	Denominativa	KORDIS	
1554761	Javier Sabido Guerra, en representación de SUNUM SpA	Mixta	CENTRO SUNUM SALUD & BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO", "SALUD" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Eduars Cruz Perez	Mixta	Cruz & Valencia	
1554767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERARD ANDRE QUERELLE HERRERA	Mixta	NiTanRetro	
1554768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Constanza Saravia Donoso	Mixta	La Bruja Hippie	
1554775	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VIELLA SPA	Mixta	VIELLA	
1554776	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VIELLA SPA	Mixta	VIELLA	
1554784	Douglas Bernabé Darío Salazar Dote	Mixta	PROTEINLIFE	
1554785	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villar y González Servicios Médicos Limitada	Denominativa	Nest Care	
1554789	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jorge Manqueñir Alañanco EIRL	Mixta	Panadería Los Levitas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Panadería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554791	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	RUKIAN	
1554793	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios Eléctricos Eliotec Limitada	Mixta	ELIOTEC	
1554796	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	TACHINA	
1554804	Juan Eduardo Beltrán San Martín	Denominativa	AGP8	
1554806	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Obrera	
1554808	Cristian Benito Hernández Valderrama	Denominativa	REFORTEN	
1554812	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo Construcción y Hogar Importadora	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Construcción" "Hogar" e "Importadora" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554813	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	
1554814	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DMD QUALITY Servicios Generales Ltda	Mixta	DMD QUALITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "QUALITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554817	Josefina Andrea Flaño Cortés, en representación de Alcomai Turismo spa	Denominativa	Alcomai	
1554819	Jiongmin Dai	Mixta	ELFA	
1554822	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de MISAWA FOOD GROUP, S.A.	Denominativa	MISAWA	
1554824	COOPER SPA., en representación de VALORA SPA	Mixta	B BEST BRANDING AWARDS BY VALORA	Con protección al conjunto y sin protección a "BEST BRANDING AWARDS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554826	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo Construcción y Hogar Importadora	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Construcción" "Hogar" e "Importadora" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554828	COOPER SPA., en representación de VALORA SPA	Mixta	B BRANDBUILDERS BY VALORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUILDERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554889	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de JIANGXI RASSON BILLIARD MANUFACTURING CO., LTD.	Mixta	RASSON	
1554890	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Future Access Technology Co., Limited	Mixta	HiFuture	
1554891	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Catalina Ruth Lorena Rojas Leal	Mixta	POTENCIAL INNATO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554900	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH	Mixta	PAUMAR	
1554901	Emilio Esteban Torres Berrios, en representación de Servicios Online ETB Limitada	Mixta	ETB Advertisement	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advertisement", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554903	Mario Nicolás Pérez Aceituno	Mixta	MOONSTYLEE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554905	Eric Roberto Andre Lobos Zúñiga	Denominativa	INDOMITUS	
1554995	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Figurativa		
1555021	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Banco Internacional	Figurativa		
1555024	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555025	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555026	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555027	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555028	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555029	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
1555031	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A	Mixta	MARSOL	
991146434	reuteler & cie SA, en representación de PVsyst SA	Denominativa	PVSYST	
991580872	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PARI MATCH	
991630588	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PARIMATCH	
991713065	Nadine H. Jacobson, Esq., en representación de Myovant Sciences GmbH	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713322	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Denominativa	KEEP BREAKING THROUGH	
991713325	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A.	Mixta	h	
991713326	Ángel Pons Ariño, en representación de HISPASAT, S.A.	Mixta	hispasat	
991713557	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc.	Mixta	BCG X	
991713897	Valchedor Cask	Figurativa		
991713898	Valchedor Cask	Mixta	VALCHEDOR	
991714020	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	E-TERRA	
991714021	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM E-DUO	
991714022	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM TERRA	
991714023	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	SODASTREAM ONE TOUCH	
991714140	PEGASUS-Advokatur Timotheus Winzenried, en representación de Helen Kirchofer Webshop AG	Denominativa	LUXOIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1323284	Johansson & Langlois, en representación de Acrilex Tintas Especiais S/A	Denominativa	KIMELEKA SLIME	Número de Registro: 1416851
1384888	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ADVANCE UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Número de Registro: 1416852
1384891	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	ADVANCE UBO	Número de Registro: 1416853
1412469	Diego Campos León, en representación de Samuel Jesús Serrano Alarcón	Denominativa	Punto Meats	Número de Registro: 1416854
1448127	Pedro Pablo Vergara Sanfuentes, en representación de Andesat S.A.	Mixta	Andesat	Número de Registro: 1416855
1504022	Johansson & Langlois, en representación de Hamee Global Inc.	Denominativa	iFace	Número de Registro: 1416856
1506439	Silva Abogados, en representación de Clara Foods Co.	Denominativa	EVERY	Número de Registro: 1416857
1506932	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Steady	Número de Registro: 1416858
1507338	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Comercial Benissimo Limitada	Mixta	ILBENISSIMO	Número de Registro: 1416859
1507894	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Ecogar Comercializadora S.A.	Denominativa	ELKO	Número de Registro: 1416860
1512759	Daniela Soledad Díaz Pedreros	Mixta	DARK ZONE	Número de Registro: 1416861
1514861	Silva Abogados, en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FSEGUROS	Número de Registro: 1416862
1516677	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Mixta	TOTAL FIT	Número de Registro: 1416863
1516680	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola De Ginástica E Dança S.A.	Mixta	TOTAL FIT	Número de Registro: 1416864
1518053	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de César Ricardo Concha Solar	Mixta	Lukea	Número de Registro: 1416865
1520084	Marino Porzio, en representación de Brightcell Logistics Holdings, Llc	Denominativa	BRIGHTCELL	Número de Registro: 1416866
1524636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Trujillo Silva	Mixta	MAKIA BAKERY	Número de Registro: 1416867
1525701	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	LOTO PRIME	Número de Registro: 1416868

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528069	Nelson Del Carmen Ferreira Figueroa	Mixta	Besegraf	Número de Registro: 1416869
1528140	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Otra SpA	Mixta	LA OTRA TIENDA	Número de Registro: 1416870
1528400	Genesis Aileen González Moya, en representación de Pastelería Inti Mapu Genesis Aileen Gonzalez Moya E.I.R.L	Mixta	INTI MAPU PANADERÍA Y PASTELERÍA	Número de Registro: 1416871
1530861	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva SpA	Mixta	BODY BUNNY	Número de Registro: 1416872
1531859	PCM Abogados Limitada, en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Denominativa	PROSPERA SMART PROPEL	Número de Registro: 1416873
1533717	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fujifilm Business Innovation Kabushiki Kaisha (Fujifilm Business Innovation Corp.)	Figurativa		Número de Registro: 1416874
1536976	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Euroetika SaS	Denominativa	TRISANAR	Número de Registro: 1416875
1538538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Nabor BV	Denominativa	STANHOME	Número de Registro: 1416876
1538884	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Marcela Leticia Ortega Villacis	Denominativa	FYRROW	Número de Registro: 1416877
1538971	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariana Verónica Cifuentes Zúñiga	Mixta	GOLDENLIGHT	Número de Registro: 1416878
1539533	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Heriberto Ramos Tapia y Marcela Judith Gutierrez Guerra	Denominativa	Prontokines	Número de Registro: 1416879
1539650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Gamonal Delgado	Denominativa	Bombasstic	Número de Registro: 1416880
1539676	Ricardo Antonio Henríquez Villegas	Denominativa	CIFOPSI	Número de Registro: 1416881
1539855	Pablo Enrique González Garrido	Denominativa	Justoyfácil.cl	Número de Registro: 1416882
1539938	Isidora Charlín Stein	Denominativa	Original Movement	Número de Registro: 1416883
1539946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Delón y Compañía Limitada	Mixta	Enparalelo	Número de Registro: 1416884
1540158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Flo Beauty Hair Limitada	Mixta	21ventuno ZERO %	Número de Registro: 1416885
1540354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Gonzalo Gajardo San Juan	Mixta	Enfermero a tus pies	Número de Registro: 1416886
1540370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Daniel Vejar Silva	Mixta	CJM MYS	Número de Registro: 1416887

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Orlando Rincón Briceño y Alexandra Maribel Heredia Castillo	Mixta	WACHITAS STORE	Número de Registro: 1416888
1540385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Malta Caudal SpA	Mixta	CAUDAL	Número de Registro: 1416889
1540417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administración y Consultoría En Estacionamientos Plus Parken Limitada	Mixta	PLUS PARKEN	Número de Registro: 1416890
1540441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Mec SpA	Mixta	Mec Sport	Número de Registro: 1416891
1540447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nataly Andrea Cabellos Martínez	Denominativa	40 & más	Número de Registro: 1416892
1540523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club de manualidades Andrea SpA	Mixta	Club de manualidades Andrea	Número de Registro: 1416893
1540551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMATIK Automatización Limitada	Mixta	iecoder	Número de Registro: 1416894
1540557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Ricardo Cabezas Gálvez	Mixta	Vangecy	Número de Registro: 1416895
1540572	Gisele Magali Villarroel Jaldín	Denominativa	DuMedPro	Número de Registro: 1416896
1540751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Ortiz Gómez	Denominativa	PlantaMidori	Número de Registro: 1416897
1540991	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de B4 Company SpA	Mixta	AFTR Drink	Número de Registro: 1416898
1541025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NLT Ingeniería y Consultoría SpA	Mixta	NLTI	Número de Registro: 1416899
1541077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emma Marcela León Álvarez	Mixta	El madejero	Número de Registro: 1416900
1541095	Claudio André Astudillo Silva, en representación de Amasandería Edinson Alejandro Sotelo Garay E.I.R.L.	Mixta	mm massa mía Amasandería Panadería Bakery	Número de Registro: 1416901
1541163	Victoria Mateos	Denominativa	Malevo Joyas	Número de Registro: 1416902
1541169	Daisy Andrea Molina Pacheco	Mixta	NAGATO	Número de Registro: 1416903
1541228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manager Club SpA	Denominativa	Mr. Hern Fish & Chips	Número de Registro: 1416904
1541278	Michel Ignacio Sandoval González	Mixta	Evex	Número de Registro: 1416905

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541440	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Denominativa	Haras de Pirque	Número de Registro: 1416906
1541476	Juan Carlos Mellado Cheuquenao, en representación de Grupo Playback Limitada	Mixta	FM PLAY BACK	Número de Registro: 1416907
1541888	Roberto De Los Ángeles Jaque Leiva	Mixta	ID IDOMEK	Número de Registro: 1416908
1541926	Javiera Alejandra Alvarado Picas	Denominativa	Jappylacta	Número de Registro: 1416909
1542245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alexander Ubillo Torres	Mixta	PiedrasJuntas	Número de Registro: 1416910
1542284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Galia Music Producciones SpA	Denominativa	Galia	Número de Registro: 1416911
1542744	Johansson & Langlois, en representación de Sölen Çikolata Gida Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	OZMO CORNET	Número de Registro: 1416912
1542974	Karina Alejandra Gatica Vera	Mixta	PÉTALOS DE MUJER	Número de Registro: 1416913
1543008	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Pirotecnia Igual, S.A.	Mixta	IGUAL	Número de Registro: 1416914
1543113	Karina Alejandra Gatica Vera	Mixta	PÉTALOS	Número de Registro: 1416915
1544184	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Ltda.	Mixta	PITEY	Número de Registro: 1416916
1544199	Estudio Carey Ltda. , en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson NATURAL SOURCES SINCE 1922	Número de Registro: 1416917
1544304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Sánchez & López Limitada	Mixta	Dr. E. Andrés Sánchez García Ortopedia y Traumatología Cirugía de Hombro	Número de Registro: 1416918
1544364	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Ecoilustra Denisse Angulo Rebolledo Otros Diseñadores Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	Ecoilustra	Número de Registro: 1416919
1544595	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polla Chilena de Beneficencia S.A.	Denominativa	RASPELUDOS	Número de Registro: 1416920
1544757	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	IXAI AGENCIA LAB	Número de Registro: 1416921
1544945	Silva Abogados, en representación de Fundación Comunidad para el Desarrollo	Denominativa	FUI MIGRANTE	Número de Registro: 1416922
1545071	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Yangzhou Xiaoyi Intelligent Technology Co.,Ltd	Mixta	e els pet	Número de Registro: 1416923

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545085	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sysprotec S.A.	Denominativa	SYSPROTEC	Número de Registro: 1416924
1545172	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sociedad Comercial El Salitre Ltda.	Mixta	EL SALITRE	Número de Registro: 1416925
1545255	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Inversiones Fralco SpA	Mixta	AEROPADEL	Número de Registro: 1416926
1545268	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Inversiones Fralco SpA	Mixta	AEROPADEL	Número de Registro: 1416927
1545526	Sergio Emilio Chaparro Arias	Denominativa	NEUTRAL CARGO CHILE LIMITADA	Número de Registro: 1416928
1545800	Gonzalo Mauricio Siéyes Contreras, en representación de Ricardo Eduardo Denevi Miranda	Mixta	Manhattan	Número de Registro: 1416929
1545904	Sebastián Gonzalo Valdivia López	Denominativa	Congelato Distribuidora	Número de Registro: 1416930
1546118	José Lyonel Vargas Herrera, en representación de Sociedad Enviro Tech Chile S.A.	Denominativa	Bioside HS15	Número de Registro: 1416931
1546448	Juan Pablo Pereira Sutil, en representación de NIUFORMA SpA	Denominativa	INGELAM	Número de Registro: 1416850
1546513	María Eugenia Viñas De Arenas	Mixta	V.A COMPANY & SUPPLY	Número de Registro: 1416932
1546891	María Eugenia Viñas De Arenas	Mixta	VENDITO	Número de Registro: 1416933
1548339	Silva Abogados, en representación de Tecnologías de la Información en Salud SpA	Denominativa	V MEDY	Número de Registro: 1416934
1548340	Silva Abogados, en representación de Tecnologías de la Información en Salud SpA	Denominativa	V MEDY	Número de Registro: 1416935
1548353	Silva Abogados, en representación de Tecnologías de la Información en Salud SpA	Denominativa	V MEDY	Número de Registro: 1416936
1548429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kitsoft SpA	Mixta	SHARMIA	Número de Registro: 1416937
1548535	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	PEONIA	Número de Registro: 1416938
1548688	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	LA KOMBI AMBER ALE AVALANCHA	Número de Registro: 1416939
1548693	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	BUEN VIAJE AVALANCHA	Número de Registro: 1416940
1549278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importaciones PGY SpA	Mixta	PGY4x4	Número de Registro: 1416941

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549767	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alo, LLC	Denominativa	ALO	Número de Registro: 1416942
1549909	Ariel Antonio Bustamante Maldonado	Mixta	Flois, cuando el hambre llama	Número de Registro: 1416943
1550218	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	OVILY	Número de Registro: 1416944
1550246	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Carlos Agustín Farías	Denominativa	METETE APP	Número de Registro: 1416945
1550309	Karl Daniel Afsen Sapunar	Denominativa	LA CHUMANGA	Número de Registro: 1416946
1550457	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	Número de Registro: 1416947
1550458	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	Número de Registro: 1416948
1550461	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	Número de Registro: 1416949
1550463	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	Número de Registro: 1416950
1550464	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKR.com	Número de Registro: 1416951
1550588	Cristóbal Guillermo Álamos Donoso	Mixta	Kotpa	Número de Registro: 1416952
1550598	Yasna Helen Molina González	Mixta	Caprinos Villaseca	Número de Registro: 1416953
1550868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jv Frozen SpA	Mixta	JV JAVIER VIDAL	Número de Registro: 1416954
1551165	Patricio Alejandro Zárate Villalobos, en representación de Cristian Mauricio Zárate Villalobos y Patricio Alejandro Zárate Villalobos	Denominativa	La Pachanga Chile	Número de Registro: 1416955
1551285	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Feñasub SpA	Mixta	pescador sub	Número de Registro: 1416956
1551367	Silva Abogados, en representación de Forus S.A.	Mixta	LIFE IS A LONG WEEKEND RKF ROCKFORD THE OUTDOOR EXPERIENCE	Número de Registro: 1416957
1551547	Silva Abogados, en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GEAR TECH	Número de Registro: 1416959
1551596	Víctor Emanuel Navarrete Navarrete	Mixta	CyV colors	Número de Registro: 1416960
1551602	Maria Del Pilar Zapata Naranjo	Mixta	ZCN SERVICIOS SERVICIOS LOGISTICOS Y PROYECTOS	Número de Registro: 1416961
1551945	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Primal FX LLC	Denominativa	ZIENTRO	Número de Registro: 1416962
1552013	Nicolás Antonio Olavarría Dinamarca, en representación de Optica Genova SpA	Mixta	Óptica Génova	Número de Registro: 1416963
1552075	Pablo Irarrázaval Lagos	Denominativa	sanplast	Número de Registro: 1416964
1552155	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Buffer	Número de Registro: 1416965



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552384	Nancy Del Carmen Muñoz Alcayaga, en representación de Sociedad Pisquera Reserva Elquina SpA	Denominativa	Hanaq Pacha	Número de Registro: 1416966
1552405	Mauricio Fabián González Soto	Denominativa	Cerveza Los Torreones	Número de Registro: 1416967
1552452	Gonzalo Rodrigo Marambio Girones	Denominativa	ICTIOCARE	Número de Registro: 1416968
1552466	Natalia Isabel Alvia Cabrera, en representación de Bravial Limitada	Denominativa	Bravial	Número de Registro: 1416969
1552475	Wendy Carolina Torres Reyes	Denominativa	El Marengo Restaurant	Número de Registro: 1416970
1552678	Camila Andrea Jara Garrido, en representación de Servicio de Mantenimiento y Venta de Insumos de Jardinería SpA	Denominativa	Raiz Makoyana	Número de Registro: 1416971
1552713	Susana Catalina Gallegos Hernández	Mixta	FIESTAS EN PAPEL	Número de Registro: 1416972
1552786	Nicolás Santiago Matthews Flores	Mixta	AUTOMOTRIZ MANQUE SERVICIOS MECANICOS	Número de Registro: 1416973
1552814	Nicolás Santiago Matthews Flores	Denominativa	HOTEL ROCAS DE LOS ANDES	Número de Registro: 1416974
1552854	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Chilena De Cafés SpA	Mixta	CATUNAMBÚ	Número de Registro: 1416975
1552874	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Damoa SpA	Mixta	DAMOA	Número de Registro: 1416976
1552972	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Repuestos Automotrices Ltda.	Mixta	ENCENDIDO TOTAL	Número de Registro: 1416977

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514539	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	LIKE MEAT	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LIKE MEAT” que se traduce al español como “Como Carne” de modo que la denominación solicitada es descriptiva de las características y cualidades de los productos solicitados los cuales consisten, entre otros, en alimentos a base de vegetales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "LIKE MEAT", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera calidad y características de los productos solicitados en las clases 29 y 30 que contengan carne o no se relacionen con productos que la sustituyan.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	
1532454	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	
1532455	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	
1532457	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	
1532483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Gabriel Soto Olivares	Mixta	Gato Tigre	
1532488	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Digital management SpA	Mixta	festejar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	URBANPET	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1517327 Marca Urban Pet Protege Bolsos para transportar animales de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532693	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	<p>Con fecha 17 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303608, marca NUEVA BRAUNAU, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; cafés-restaurantes; servicios de alquiler y reserva de hospedaje temporal; hostales; posadas para turistas; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de carpas; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; escultura de alimentos; explotación de campings; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de motel; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurantes; servicios hoteleros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532704	César Humberto Moreno Arredondo	Mixta	Rage	<p>Con fecha 12 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130355, marca ORAGE, que distingue Ropa deportiva y partes y piezas de la clase para hombres, mujeres y niños, en especial pantalones, camisas, pantalones cortos, faldas, blusas, trajes, abrigos, parkas, camisetas, corta vientos, chombas, trajes de baño, bolsos, medias, cinturones, sombreros, gorros de invierno, pañoletas para la cabeza, guantes y mitones, calzado en especial zapatos, zapatillas y botas, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532707	Teobaldo Abraham Rubilar Salgado, en representación de COMERCIALIZADORA VIC MEDICAL LIMITADA	Mixta	VicMedical	<p>Con fecha 12 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163689. VICK. Inhaladores de vapor para uso personal, clase 10. Solicitud N° 1511226. VIK. Suministro de información médica; suministro de información en los ámbitos de la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; suministro de información en el ámbito de las enfermedades crónicas mediante una aplicación interactiva, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532712	Rodrigo José Sciaraffia Pérez	Denominativa	DISCOVERYPRECAST	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227270 Marca THEDISCOVERYROOM Protege Extracción minera; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; explotación de canteras; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de extracción minera y explotación de canteras; servicios de movimiento de tierra para la minería; supervisión de obras de construcción relativas a la extracción minera. Servicios de construcción; servicios de reparación no para software; servicios de instalación no para software, ninguno de los servicios anteriores estando relacionado con productos de la clase 12. de la clase 37; (Antecedente de rechazo solicitud N° 1311882)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532757	Andree Ariel Agoni Delgado	Mixta	Allegro	<p>Con fecha 12 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1236115, marca ALLEGRO ANDANTE, que distingue coro de voces femeninas, de la clase 25; Registro N°1353929, marca CAMPAMENTO CORAL ALLEGRO, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, instrucción [enseñanza], servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, información sobre educación, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de simposios, organización y dirección de conferencias, enseñanza de las bellas artes, exposiciones de arte, producción de programas de radio, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532833	Diego Enrique Cordero Arenas	Mixta	SMOOTHIE Queen	<p>Con fecha 17 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1022275, marca DAIRY QUEEN, que distingue Chocolates, chocolate, te, cocoa, café, azúcar, mezclas de café y achicoria, esencia de café y extracto de café, achicoria y mezclas de achicoria, lo anterior para ser usado como sustitutos del café, preparaciones usada como blanqueadores del café, cereales y preparaciones hechas de cereales, lo anterior para consumo humano, queques, bizcochos (bizcochos para animales), pies, tartas, flanes, waffles, rollos de pan, pan, confitería, sal para los alimentos, mostaza, pimienta, vinagre, sabor, salsas, especias, (especias de aves de corral), pastas, pizzas, condimentos, esencias y sabores, ninguno siendo de aceites esenciales, hielo, helado, confiterías de helado de crema; mezclas y preparaciones, para ser usado en la elaboración de helados y productos de heladería, polvos de hielo comestible para máquinas de helar, miel, melaza, preparaciones comestibles y con sabor a fruta, incluidos en la clase 30, siendo en forma líquida, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532837	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The Pet House Spa	Mixta	The Pethouse	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296007. PETS HOUSE. Alimentos para animales, clase 31</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532876	René Gabriel Astudillo Fedo, en representación de La Casa De La Abuela limitada	Mixta	La casa de la abuela	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397283. LA CASA DEL ABUELO. Servicios de restaurante; servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532884	Edinson Fredy Muñoz Sánchez	Mixta	Monaco Almacen & Botillería	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Monaco Almacen & Botillería", en circunstancias que "MONACO" corresponde al nombre de una ciudad-estado independiente en la costa mediterránea de Francia, sin que la adición de los complementos "ALMACEN" que se define como "Local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor" y "BOTILLERIA" que se define como "Comercio de venta de vinos o licores embotellados" resulte suficientemente distintivos para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra e) del artículo 20 de la ley 19.039 toda vez que son genéricos y de uso común en el comercio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532890	Marcela Paz Recabal González, en representación de Centro de Salud y Bienestar Bamboo SpA.	Mixta	Centro de Salud y Bienestar Bamboo	<p>Con fecha 14 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210729. BLUEBAMBOO. Servicios de coaching (formación); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de capacitación de personal, formación e instrucción, formación continua, formación práctica (demostración) y educación; impartición de cursos de formación para terceros; servicios de entrenamiento; asesoramiento en educación y formación (orientación profesional y vocacional); preparación, celebración y organización de talleres (simposios congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios) actividades deportivas y culturales; elaboración de cursos educativos y exámenes; publicación en línea de material multimedia, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532960	Branko Jorge Ivelic Mancilla	Denominativa	ApartChile	<p>Con fecha 24 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 789638. APART CENTER. Servicio de hotel, apart hotel. de la clase 43; y Registro 1277794 Marca MR APART Protege Servicios de restauración (alimentación); alquiler y reserva de hospedaje temporal; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alquiler de salas de reunión; servicios de bar; cafés-restaurantes; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; explotación de campings; servicios guarderías infantiles; servicios hoteleros; servicios de motel; reserva de alojamiento temporal. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524481	Luis Miguel Burgos Benítez, en representación de HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	TM LEGAL	<p>A escrito de fecha 03/12/2023 folio 159388</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado</p> <p>A escrito de fecha 21/11/2023 folio 153530</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1526876	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de HELADOS TIMAUKEL SPA	Mixta	TIMAUKEL	<p>A escrito de fecha 30/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527575	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Mixta	IGNITE	<p>A escrito de fecha 30/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1527934	FINCORP SpA, en representación de TIC SERVICES SpA	Mixta	TIC SERVICES	<p>A escrito de fecha 30/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529418	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial ANKO limitada	Mixta	LA DULCERÍA	A escrito de fecha 30/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez	Tridimensional	OuterSURÍ	
1565667	LUIS MIRANDA ANDRADE	Denominativa	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEGE DE ELLOS	Ya que Conservadora de marcas autorizó corrección del error ortográfico

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0154154	SOC. ESTUDIO HARNECKER LTDA., en representación de ALASKA DIESEL ELECTRIC, INC. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NORTHERN LIGHTS	A su escrito de fecha 28/11/2023, se resuelve: No ha lugar, por no corresponder los datos a la carátula del registro de autos. Sin perjuicio de poder presentar el escrito en la solicitud correspondiente.
0807333	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	MEPARINA ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0815638	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ROEMMERS ORALNEIL 200	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0817951	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	CIMERIS ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0817959	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VESSONE ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0827082	Rodrigo Marre Grez, en representación de Alleima EMEA AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAF 2507	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación y por acompañado el poder indicado, actualizándose la base de datos de este Instituto.; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder. A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado.
0829820	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de The Latin America Trademark Corporation Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ROMAVAL ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0829821	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	TENARON ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0836531	Rodrigo Marre Grez, en representación de Alleima EMEA AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANMAC	A su escrito de fecha 14/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación y por acompañado el poder indicado, actualizándose la base de datos de este Instituto.; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder. A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado.
0865331	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIGAMAX	A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada respecto del titular de autos, actualícese base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0879710	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	BRONAX ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0888797	AZ Y Compañía, en representación de Mega Labs S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	KARIMA ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0901112	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Mega Labs S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ROEMMERS ALASCOR	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0994348	Albagli, Zaliasnik y Cia., en representación de Mega Labs S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	OLDREN ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1027608	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ATRIXIM ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1041909	Estudio Carey Ltda., en representación de Skoda Auto A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1053909	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIGG LABORATORIES, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WET PLATINUM	A su escrito de fehc a27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1055143	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	LAMAXUR ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1055667	AZ Y COMPANÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	INOXTAR ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1055668	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	IMPRES ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1058696	SARGENT & KRAHN, en representación de NIPPON KAYAKU KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIPPON KAYAKU	A su escrito de fecha 26/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1058698	SARGENT & KRAHN, en representación de NIPPON KAYAKU KABUSHIKI KAISHA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 26/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1063507	Estudio Carey Ltda., en representación de Škoda Auto a.s. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCALA	A su escrito de fecha 27/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1063912	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en representación de TE Connectivity Solutions GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTRELEC	A escrito de fecha 02 de noviembre de 2023: Estése a lo resuelto en la anotación 423475 el 04 de diciembre de 2023.
1079840	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BAXTER HEALTHCARE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONKOTRONE	A su escrito de fecha 29/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1087268	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	MELK ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1167204	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ICLOS ROEMMERS	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1171947	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ROEMMERS ACSOM	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1175417	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MEGA LABS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ROEMMERS ALACIR	A su escrito de fecha 30/11/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1514540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	like	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1169456 Marca Like Protege Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, queques magdalenas; productos de pastelería y de confitería. Alimentos y bocados listos para comer, elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confitadas y maníes (confites a base de-), condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya), bizcochos, pasteles, galletas, croissants. Frituras a base de harina. Frituras de arroz. Frituras de maíz con sabor a verduras. Frituras de trigo integral. Tiras fritas a base de cereales. Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Souffle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Cereales en barras. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, cuscús, sucedáneos del café, esencias de café, extractos de café, mezclas de café y achicoria; chocolate; fideos en cinta; harinas y preparaciones a base de cereales y/o de arroz y/o de harina; comidas preparadas, comidas semipreparadas y mezclas crudas constituidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>predominantemente o exclusivamente por harina, preparaciones a base de cereales y/o arroz; pan, galletas, pasteles, productos de pastelería y repostería, tartas de queso, helados, miel; jarabe de melaza; melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagres, pimienta, salsas [condimentos], ketchup [salsa], aliños para ensalada; especias; chutney; polos y polosflash; helados cremosos; helados de agua, dulces congelados; preparaciones para hacer helados cremosos y/o helados de agua y/o dulces congelados; cereales para el desayuno; pizzas, pastas alimenticias y productos de pastas alimenticias; polvos para preparar crema inglesa; mousses; pudines; mayonesa; jalea real para consumo humano (que no sea para fines medicinales); endulzante natural; comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos de la carne; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de trigo; refrigerios a base de maíz; refrigerios a base de granola; refrigerios elaborados de maíz; refrigerios a base de harina de patata; refrigerios a base de pasta; helados; productos de confitería congelados; natillas congeladas; masa congelada; pizzas congeladas; pasteles congelados; piruletas congeladas [productos de confitería]; productos de pastelería congelados; productos de confitería a base de yogur congelado; dulces lácteos congelados; postres helados, postres preparados, budines para usar como postres; yogur helado [helado cremoso]; sorbetes; arroz preparado congelado; pasta congelada rellena de verduras; orégano seco, perejil seco.; pasteles congelados, tartas de frutas, empanadas de pizza, tartas de manzana cubiertas, tartas congeladas, tartas frescas, tartas de hortalizas; tartas dulces; harina de verduras; purés a base de productos veganos; concentrados de hortalizas usados para condimentar [condimentos]; condimentos vegetales para la pasta; pasteles a base de verduras y carne vegana; pastelería congelada rellena de carne y verduras veganas; pasteles, galletas y postres, todos ellos veganos; pasteles, galletas y postres a base de soja; refrigerios elaborados a base de trigo; harina de flor; comidas preparadas congeladas que consisten principalmente en harina, pastas alimenticias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o fideos que incluyen proteínas, incluidas las microproteína a base de hongos, y verduras, clase 30.</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, cuscús, sucedáneos del café, esencias de café, extractos de café, mezclas de café y achicoria; chocolate; fideos en cinta; harinas y preparaciones a base de cereales y/o de arroz y/o de harina; comidas preparadas, comidas semipreparadas y mezclas crudas constituidas predominantemente o exclusivamente por harina, preparaciones a base de cereales y/o arroz; pan, galletas, pasteles, productos de pastelería y repostería, tartas de queso, helados, miel; jarabe de melaza;, melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagres, pimienta, salsas [condimentos], ketchup [salsa], aliños para ensalada; especias; chutney; polos y polosflash; helados cremosos; helados de agua, dulces congelados; preparaciones para hacer helados cremosos y/o helados de agua y/o dulces congelados; cereales para el desayuno; pizzas, pastas alimenticias y productos de pastas alimenticias; polvos para preparar crema inglesa; mousses; pudines; mayonesa; jalea real para consumo humano (que no sea para fines medicinales); endulzante natural; comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos de la carne; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de trigo; refrigerios a base de maíz; refrigerios a base de granola; refrigerios elaborados de maíz; refrigerios a base de harina de patata; refrigerios a base de pasta; helados; productos de confitería congelados; natillas congeladas; masa congelada; pizzas congeladas; pasteles congelados; piruletas congeladas [productos de confitería]; productos de pastelería congelados; productos de confitería a base de yogur congelado; dulces lácteos congelados; postres helados, postres preparados, budines para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>usar como postres; yogur helado [helado cremoso]; sorbetes; arroz preparado congelado; pasta congelada rellena de verduras; orégano seco, perejil seco.; pasteles congelados, tartas de frutas, empanadas de pizza, tartas de manzana cubiertas, tartas congeladas, tartas frescas, tartas de hortalizas; tartas dulces; harina de verduras; purés a base de productos veganos; concentrados de hortalizas usados para condimentar [condimentos]; condimentos vegetales para la pasta; pasteles a base de verduras y carne vegana; pastelería congelada rellena de carne y verduras veganas; pasteles, galletas y postres, todos ellos veganos; pasteles, galletas y postres a base de soja; refrigerios elaborados a base de trigo; harina de flor; comidas preparadas congeladas que consisten principalmente en harina, pastas alimenticias o fideos que incluyen proteínas, incluidas las microproteína a base de hongos, y verduras, clase 30, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Carne vegana; carne vegetariana; hamburguesas veganas; hamburguesas vegetarianas; carne picada vegana; paté vegano; puré vegano; salchichas vegetarianas; salchichas veganas; bolas de carne veganas; albóndigas vegetarianas; embutidos vegetarianos; sustitutos de la carne a base de plantas; carne, pescado, carnes de ave y carnes de caza no vivos; frutas y hortalizas en conserva, congeladas y cocidas, a saber, conservas de soja para la alimentación; comidas preparadas y semipreparadas compuestas principalmente de verduras y conservas de frijoles de soja para la alimentación; granos de soja en conserva para uso alimenticio; hamburguesas de soja; soja; leche de soja; cuajada de soja; granos de soja secos; aceite de soja; tofu; hamburguesas de tofu; sopas juliana; extractos vegetarianos para cocinar; concentrados de zumo de verduras para la alimentación; extractos de verduras para cocinar; frutas, hongos y verduras procesadas (incluyendo frutos secos y legumbres); mezclas de alimentos crudos a base de verduras, compuestas principalmente por legumbres, a saber, lentejas secas, guisantes en conserva y legumbres en conserva; verduras en conserva; verduras secas; conservas de frutas; refrigerios de fruta; Refrigerios a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				base de microproteína a base de hongos y proteínas vegetales como la soja, el guisante y el trigo.; platos preparados a base de proteínas vegetales como la soja, los guisantes y trigo, "comidas preparadas congeladas tales como piezas, nuggets, escalopes (schnitzel), hamburguesas y salchichas veganas a base de proteína vegetal y microproteína a base de hongos, sucedáneos de la carne; Sucédáneos de la carne, a saber carne a base de verduras; jaleas, mermeladas, conservas de frutas, conservas de verduras, compotas; postres de frutas; aceites y grasas comestibles; frutos secos y mantequillas de frutos secos; encurtidos, tofu; sopas; pasta de frutos secos; verduras congeladas; frutas congeladas; papas fritas; patatas fritas; copos de patata; buñuelos de patata; panqueques de patata; bolas de masa guisada a base de patata; refrigerios a base de papas; patatas fritas; patatas salteadas; patatas peladas; papas cocidas; puré de patatas; alimentos de aperitivo elaborados a partir de semillas, clase 29.
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parques de Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1532454	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parques de Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1532455	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1532457	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532468	Carla Andrea Araos Pizarro Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1532480	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro Silva Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Portón Oficial	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Gabriel Soto Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gato Tigre	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532488	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Digital management SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	festejar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532490	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIGMACONSULTING AC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1532490	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIGMACONSULTING AC	
1539050	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA. Resolución de abandono	Denominativa	Mc Cola	
1545743	Carlos Ignacio Larrain Hurtado, en representación de MCCAIN FOODS LIMITED Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	MCCAIN	
1546506	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gestión de Transporte y Maquinarias S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GTM GRÚAS HIDRÁULICAS · MAESTRANZA	VISTOS, Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Administración del Estado, específicamente su párrafo primero, capítulo IV, y en la Ley Nro. 19.039; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Que, con fecha 6 de junio de 2023, Gestión de Transporte y Maquinarias S.A presentó una solicitud de registro de la marca mixta GTM GRUAS HIDRAULICAS MAESTRANZA, según formulario 1546506, para distinguir Alquiler de grúas; asesoramiento en materia de reparación de vehículos; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; reparación de grúas; mantenimiento de vehículos, en clase 37.</p> <p>2.- Que, la solicitud de marca fue sometida al proceso de tramitación establecido en la Ley Nro. 19.039 de Propiedad Industrial.</p> <p>3.- Que, con fecha 9 de junio de 2023, la solicitud antes señalada fue aceptada a trámite, ordenándose su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>4.- Que, con fecha 6 de octubre de 2023, por error de hecho se dictó una resolución de aceptación total de la solicitud en circunstancias que correspondía dictar una resolución de observación de fondo para la solicitud de autos fundada en los artículos 19 y 20, letra h) de la Ley N° 19.039, por existir semejanza gráfica y fonética respecto a la marca previa GTM GRUPO TUS MAQUINAS, registro N° 1408180, solicitada con fecha 18 de abril de 2023, para distinguir Alquiler de bulldozers; alquiler de buldóceres; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción];alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción, clase 37, entre otras clases.</p> <p>5.- Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante acreditó el pago de la tasa final de registro correspondiente a las clases solicitadas.</p> <p>6.- Que, conforme lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" indica que "la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicación del acto".</p> <p>7.- Que, en consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha establecido que "la autoridad administrativa debe invalidar, total o parcialmente, el respectivo acto retrotrayendo el asunto, en lo pertinente, al estado que corresponda y dictando, en su reemplazo, la resolución que sea procedente".</p> <p>8.- Que, esta Directora Nacional se encuentra en la necesidad y obligación de invalidar sus decisiones cuando los antecedentes demuestran que ellas adolecen de ilegalidad. Lo anterior encuentra su fundamento en que la autoridad administrativa, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el citado artículo 53 de la ley N°19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de restablecer el orden jurídico quebrantado.</p> <p>9.- Que, en virtud del principio de legalidad, habiéndose notificado con fecha 6 de octubre de 2023 una resolución de aceptación a registro, existiendo antecedentes en autos para concluir que la solicitud debió ser observada de fondo por la existencia de una marca previa, debe dejarse sin efecto dicha resolución de aceptación a registro y el pago de la tasa final de registro.</p> <p>RESUELVO,</p> <p>1. Iníciase de oficio un Procedimiento de Invalidación en virtud del artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la Resolución de aceptación total a registro dictada en Solicitud N° 1546506, notificada con fecha 6 de octubre de 2023, de esta Directora Nacional, en virtud de la cual se aceptó a registro la Solicitud y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final.</p> <p>2. Otórguese un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para que el interesado ejerza el derecho conferido en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 y los demás que la ley confiere en forma escrita ante este Instituto, dese</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				traslado al respecto al interesado. SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA RESOLUCIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO DIARIO Y POR MEDIO ELECTRÓNICO.
1549572	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEVER ORDINARY	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1551597	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Javier Alberto Perez Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	OuterSURÍ	Ha lugar al reemplazo de una de las vistas por una imagen más nítida
1552965	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Una Legua de Sabor	
1553038	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARCOTEX	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve no ha lugar por extemporáneo.
1553043	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARCOTEX	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve, no ha lugar por extemporáneo.
1553060	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ARCOTEX	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve no ha lugar por extemporáneo.
1553063	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARCOTEX	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553070	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARCOTEX	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve no ha lugar por extemporáneo.
1553072	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION TECNO TEXTIL S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARCOTEX	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve no ha lugar por extemporáneo.
1553095	Ricardo Antonio Beltrán Provoste Resolución de abandono	Denominativa	SENDIC	
1553354	Andrea Carolina Álvarez Castillo, en representación de ANIMALS PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	SARTO ROSSO	
1553469	Paola Alejandra Córdova Arellano, en representación de Patagonia Medical Service SpA Resolución de abandono	Mixta	Patagonia Medical Service	
1553478	Jorge Alejandro Rivas Jilberto, en representación de Fullherramientas spa Resolución de abandono	Denominativa	Fullherramientas	
1553639	Alan Iván Muñoz Lucero Resolución de abandono	Denominativa	SinPoesia	
1553761	Carlos Alberto Salazar Isla, en representación de PRODUCCIONES CARLOS SALAZAR ISLA EIRL Resolución de abandono	Denominativa	CSI Latam	
1553856	Javier Ignacio Morales Riveros, en representación de Refresh Chile SpA Resolución de abandono	Mixta	Refresh	
1553858	Cristian Alejandro Ormeño Ortiz, en representación de Gabriel Enrique Paillao Ahumada y Cristian Alejandro Ormeño Ortiz Resolución de abandono	Denominativa	BrigidaMente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554089	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Florida Foundation Seed Producers, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Florida Pearl	
1554334	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción y Sandra del Cisne Riofrío Terrazas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METAMORFOSIS	A escritos de 16 de agosto, téngase presente poder de Sandra del Cisne Riofrío Terrazas a Ximena Sepúlveda
1554334	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción y Sandra del Cisne Riofrío Terrazas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	METAMORFOSIS	Visto que el poder acompañado en autos de Universidad de Concepción data del año 2008, habiendo transcurrido 15 años, resuelvo: Señale datos actualizados del representante de la solicitante Universidad De Concepción dentro de 30 días hábiles, e indique representante de Sandra del Cisne Riofrío Terrazas, acompañando el respectivo mandato, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1554697	Sebastián Hernán Vicente Bopp Ibar, en representación de BIOAUSTRAL SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BIO AUSTRAL MASCOTA FELIZ, PLANETA FELIZ	
1554732	Guillermo De Las Heras De Pablo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Urbalex	Estese al mérito de autos.
1554892	Gisselle Adriana Lizana Sánchez, en representación de Finca Los Flacos y Viña Los Flacos Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Finca Los Flacos	
1559602	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ALTA GAMA by Absorsol	
1559605	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ECOLIGHT	
1561622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Raúl Ossandon Galindo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ESTARDRO Growshop	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562180	NELSON ALLENDES, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLACK DOG	
1562690	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	STROMBOLI	
1564526	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPER POLLO ENVASE AL CARIÑO	
1564925	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HUGHES FUSION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564935	Rodrigo Marré Grez, en representación de Hughes Network Systems LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FUSION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1565108	Valentina Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	TOGETHER LET'S DRIVE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1565537	Carlos Puelma Allende, en representación de Osvaldo Carvajal Rondanelli Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VÉNETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565630	Carlos Puelma Allende, en representación de Paebbl AB Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1565667	LUIS MIRANDA ANDRADE Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEJE DE ELLOS	Ha lugar a la corrección del error ortográfico
1565683	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GASTRONÓMICA prime	
1565700	SILVA ABOGADOS, en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Fresh Direct	
1565838	Flor Alejandra Alarcon Alarcon Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Azafranes del Maule	
1565919	CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de FLORERIA LA BUCHONA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LB LA BUCHONA	
1566016	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Black Magic	
1566224	SEBASTIÁN ALONSO CARO FARIAS, en representación de VETA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PET FAMILY FOODS	
1566268	VERONICA SILVANA GONZALEZ Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ECO SAND MYG GROUP	
991713065	Nadine H. Jacobson, Esq., en representación de Myovant Sciences GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991755188	Bryers LLP, en representación de VEGANUARY Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VEGANUARY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432112	1028791	Adolfo Navia Arias Anotación de Renovación TLT	ACTING	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.
431861	1049589	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS TURBO RACING TEAM	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Modifique accesorios por partes. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425894	1051419	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIUS BAR	En cobertura clase 35 Modifique "publicidad" por "servicios de publicidad"; "administración comercial" por "servicios de administración comercial", Elimine "tales como", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de la marca que protege el registro.
432108	1067633	Postedin SPA Anotación de Renovación TLT	POSTEDIN	Acompañe poder para representar al solicitante.
432038	1079029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTA	Elimine o especifique en cobertura la expresión "compuestos":
431822	1081492	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIGEON	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432056	1084792	NEXUM LTDA. Anotación de Renovación TLT	NEXUM	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432069	1092897	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOOVER	Especifique en cobertura "operaciones anexas" Elimine de cobertura las expresiones "general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432047	1107466	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COKE	Elimine de cobertura "compuestos"; "productos similares". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432120	1119831	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPALUX	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432092	1136167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER OBERNDORF	Modifique "accesorios" por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432094	1137869	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGINAL MAUSER	Modifique accesorios por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434514	816287	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
434502	1031179	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DIFFLAM	
431839	1036383	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODITER	
431378	1041065	FRANKLIN PATRICIO ESPINOZA VELIZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVAREZ CARMONA	
432151	1047667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOM INMOBILIARIO.COM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432026	1048393	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
432166	1051545	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECFIDERA	
432158	1051549	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432024	1052397	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANG LOOSE	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2023: A lo principal: como se pide, actualícese la dirección del titular; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432066	1053557	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAXTROVET	
432126	1057219	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILCO DRY	
432042	1058271	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART & GO!	
432068	1059307	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMOXIL	
434425	1059591	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLE CLEVELEXECUTIVESSUM MIT	
434426	1060039	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLE CLEVELEXECUTIVECLUB	
432058	1062407	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALVOLINE	
432043	1069791	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-G	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432034	1069897	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEAU VITAMINWATER POWER-C	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432041	1069899	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEAU VITAMINWATER RESTORE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
432046	1069901	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEAU VITAMINWATER TRIPLE X	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
432067	1071583	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCELA KOURY M - K	
432039	1072091	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEAU VITAMINWATER ENERGY	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
427145	1072197	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NX300H	A su escrito de fecha 06 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
432109	1072765	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALASKA	
432055	1072961	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NSMP	
432040	1078326	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANADA DRY	
432009	1079712	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLTAREN DOLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432048	1085312	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QRRS	
432044	1089362	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432037	1090276	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITHONIA LIGHTING	
434382	1090335	Francisco Javier Arrau Giaconi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDUCREA	
434379	1099276	Francisco Javier Arrau Giaconi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDUCREA	
434506	1101365	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAMBOCOR	
432036	1105432	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEDES	
434411	1107242	Angelo Custodio Donoso Diaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRINGEN	
432059	1107732	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALWAYS COCA-COLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432045	1107734	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEMPRE COCA COLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432057	1107894	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COKE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434509	1124335	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICRODACYN	
434507	1126789	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRONADYN	
434508	1138566	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUROMINE	
432123	1139777	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA	
434513	1166116	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENZASALE	
434512	1171722	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MINITRAN	
434409	1174128	Angelo Custodio Donoso Diaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUTRINGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434505	1189923	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NORFLEX	
434516	1206501	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALDARA	
434364	1220352	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Ambiluna	
434504	1251571	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPAQ	
434511	1343419	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICRODACYN PETS	
434510	1343420	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICRODACYN AH	
434401	1381303	Angelo Custodio Donoso Diaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GERÓLAMO	
434397	1386655	Angelo Custodio Donoso Diaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOSTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418997	1005858	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	S	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 01 de junio de 2023 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. A escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto; al otrosi: Téngase presente.
434410	1064215	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de	ROMI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 24 de noviembre de 2023; No acompaña el documento ofrecido. Al escrito de 27 de noviembre de 2023: Por acompañado.
421732	1129220	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ENTRELEC	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 18 de julio de 2023: Como se pide, téngase por desistida la presente anotación.
434372	1393676	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	TREND NETWORKS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 24 de noviembre de 2023: Por acompañado.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA	Origen	A la presentación de fecha 26/09/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 31/10/2023: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PZA	A la presentación de fecha 11/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 03/11/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548715	1548715: AGROINDUSTRIA PINOCHET Y FUENZALIDA LIMITADA.- Enrique Polanco Fermandois	EPFrut	A la presentación de fecha 01/12/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 30/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514294	1514294 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AION	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AION, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AION, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AION, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1514299	1514299 - NCSOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AION, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AION, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AION, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1528186	1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A.	SINLAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marca SIMILAC para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. A su haber por parte de ABBOTT LABORATORIES.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SIMILAC, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de ABBOTT LABORATORIES.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SIMILAC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados. A su haber por parte de ABBOTT LABORATORIES.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de ABBOTT LABORATORIES y de Synthon Chile Ltda.</p> <p>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. A su haber por parte de ABBOTT LABORATORIES.</p> <p>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. A su haber por parte de ABBOTT LABORATORIES.</p>
1528491	<p>1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	BODYSHOP	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THE BODY SHOP, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THE BODY SHOP, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THE BODY SHOP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PURA COSMÉTICA NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1467126	1467126: RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ - HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - TORREGAL CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	titanium	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHECK WMS	Al acta de fecha 03/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 15/11/2023: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el artículo 348 del CPC, no ha lugar. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472858	1472858: FLORES Y CIA S.A. - DANIA JEANETTE COFRÉ SOTO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Florece you can	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VANY	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481505	1481505: KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA - JUAN JUAN OU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JUJUTSU KAISEN	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487691	1487691: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - RODRIGO ANTONIO ROMERO CAMPOS. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	R&R ASCENSORES	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510054	1510054: Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Gabriel Antonio Jorquera Campos. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Hotel Oasis	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512255	1512255: Cosespi y Asociados S.A. - Nutrandes SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NUTRANDES	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519711	1519711 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Hugo Vicente Arriagada Rojas. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARRITECH	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524663	1524663: NATURA COSMETICOS S.A.- Esencial Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ESENCIAL	A la presentación de fecha 14/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524738	1524738 - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AD AS TRA	A la presentación de fecha 14/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527380	1527380 - Top Kitchen S.A. - Manuel Oscar Del Carpio Fuentes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Grillcorp	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527446	1527446: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A.; TOPTEC S.A.; MANLIT S.A.- Ztock SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOPTEC	A la presentación de fecha 14/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528231	1528231 - Mapam Chile SpA. - Danilo Andrés Ortiz Sánchez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ME CONVIENE!	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528486	1528486 - Prosud S.A. - Akaru Jaka Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AKARU JAKA	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534131	1534131 Bárbra Caszely Guerra Producciones EIRL - Ronald Alexis Vines Reinoso Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	A BRASAS	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536074	1536074: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	D DESTEC INDUSTRIAL	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536076	1536076: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	D DESTEC INDUSTRIAL	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358544	1358544 MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA-CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	CA CANLAR	Fallo de aceptación a registro
1358742	1358742 GASTRONOMÍA MY SPA – AREAS S.A.	PAUSA	Fallo de rechazo
1358854	1358854: Pacífico Cable SpA - Canal 13 SpA.	Play Mundo Play	Fallo de aceptación a registro
1358857	1358857: RODOLFO HERNÁN LEIVA PARDO - INVERSIONES ODONTOLÓGICAS 2016, S.L.U.	VITALDENT	Fallo de rechazo
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A	BOSCO	Fallo de rechazo
1501652	1501652: RIGHTEX ELECTRONIC LIMITED - BYD COMPANY LIMITED	Atto	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1354745	1354745: ALEXIS FABIÁN ESTRADA ALFARO - Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados	PISOS KAUFMANN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356211	1356211 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOKOFF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356217	1356217 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOCOFF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356531	1356531: GRUPO EXTREMO SUR S.A. - DUCATI MOTOR HOLDING S.P.A.	SCRAMBLER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356537	1356537: GRUPO EXTREMO SUR S.A. - DUCATI MOTOR HOLDING S.P.A.	SCRAMBLER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356921	1356921: NICOLÁS ANDRÉS MEZA STANDEN - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO	Modo Mate	Certificación de decisión en firme por no recurso
1356930	1356930: MARÍA ALEJANDRA JAEGER CASAMITJANA - MAST-JAGERMEISTER SE.	JAEGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411199	1411199: ZHANKUI WANG - DONGGUAN CITY SING-E ELECTRONICS TECHNOLOGY CO.,LTD	SING-E	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356855	1356855: ANDRES ANTONIO SALINAS SALINAS - SIGDO KOPPER S.A.	WASK	<p>A escrito de fecha 30/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1357112	1357112: LABORATORIO PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A.	FLORESTA	<p>A escrito de fecha 30/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1357143	1357143: LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. Y FLORES WOMAN S.A.	FLORESTA	<p>A escrito de fecha 30/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395738	1395738: NATALIA ROSA CANALES SALINAS - ITALO MINI BALZA	DINO GARAGE	<p>A escrito de fecha 22/11/2023 folio 154125</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 16/11/2023 folio 151627</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentement</p>
1403411	1403411: Espol S.A. - THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SISTEMAS Y SERVICIO VANDA LIMITADA	SmartGO	<p>A escrito de fecha 30/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO y téngase por no acompañado el numeral 2.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465337	1465337: FLORES COMERCIAL S.A. y Flores y Cía S.A. - MARÍA PAZ HERNÁNDEZ RUBILAR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PURA COSMÉTICA NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1470967	1470967: Ivan Patricio Guaya - KARLA DENISSE PEÑA TEJO Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Clínica Dermoláser	A escrito de fecha 07/11/2023 Previo a proveer aclare presentación, sin perjuicio de lo anterior cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, todo dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1472858	1472858: FLORES Y CIA S.A. - DANIA JEANETTE COFRÉ SOTO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Florece you can	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VANY	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1482391	1482391: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Elevva LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Áncora	A escrito folio 148562 y 148563 Estese al mérito de autos
1487691	1487691: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - RODRIGO ANTONIO ROMERO CAMPOS. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R&R ASCENSORES	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1496309	1496309: FUNDACION APAÑA - CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	APAÑO	A escrito de fecha 7/11/2023: Estese al mérito de autos
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PANTONE STORE	Al escrito de fecha 30/11/2023: Atendido lo resuelto con esta fecha en relación con la audiencia de exhibición de material audiovisual, no ha lugar

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	PANTONE STORE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución que cita a exhibición de material audiovisual de fecha 16 de noviembre de 2023, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto cita a exhibición de material audiovisual, en circunstancias que, dado el contenido del dispositivo electrónico acompañado, no procedía fijar audiencia para este tipo de diligencia; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 16 de noviembre de 2023. que citó a exhibición de material audiovisual para el día 6 de diciembre a las 12 hrs.
1504160	1504160: ILC BOSQUE DE INDIAS GIN - INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	A escrito de fecha 13/11/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 8/11/2023. Al primer otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al segundo otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha. Proveyendo derechamente escrito de fecha 10 de octubre de 2023, folio 135042: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 1 de marzo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 10 de octubre de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 1 de marzo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 10 de octubre de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 10/10/2023. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504160	1504160: ILC BOSQUE DE INDIAS GIN - INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	A escrito folio 149767: Estese a lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 149756
1508546	1508546: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - INMOBILIARIA E INVERSIONES ANDESVISION LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Andesvisión	A escrito folio 147670 Estese al mérito de autos
1529280	1529280: RED CAVE SpA - ORTOPEdia CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ORTOPEdia CHILE	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023 folio 157507: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/10/2023 folio 140378: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al primer otrosí: Téngase presente los poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°107297 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023 folio 157218 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/11/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/10/2023 folio 140391: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1533507	1533507 - MARES S.P.A. - Mare Body Board Comercio e Industria LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Maré	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1533507	1533507 - MARES S.P.A. - Mare Body Board Comercio e Industria LTDA.	Maré	A escrito de fecha 28/11/2023 folio 156957 Téngase por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos ofrecidos se encuentran en escritos de fecha 10/11/2022 folios 149186; 149190 ;149193 y escrito de fecha 28/11/2023 folio 156963; Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1539041	1539041: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - Carlos Horacio Maldonado Saavedra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	H Hospitality	A la presentación de fecha 22/11/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A.- NUTRAPHARM S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RED OMEGA	A escrito de fecha 06/11/2023 folio 146916 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1540633	1540633: LABORATORIOS PRATER S.A.- NUTRAPHARM S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RED OMEGA	A escrito de fecha 06/11/2023 folio 146917 Téngase por contestada observación de fondo.
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LA JOYA DEL PACIFICO	A escrito de fecha 07/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no conferido el poder.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION	SULEXIN	A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1543141	1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - María Denise Chaigneau Rojas Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATORIENTE	A escrito de fecha 07/11/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545022	1545022: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Christian Antonio Yantén Peñaloza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El Mostazalino	A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1545274	1545274: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A.- Atom Electric Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Atom Electric Spa	A escrito de fecha 08/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	A escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder constar en primera presentación de autos Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546995	1546995: Química Universal Ltda. - INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	d p_	A escrito de fecha 08/11/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547071	1547071 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	dp_	A escrito de fecha 08/11/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Origen	A la presentación de fecha 10/11/2023: A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente la corrección que indica.
1548190	Certificación de decisión en firme por no recurso	Bloccare	9 de noviembre de 2023.
1548338	1548338: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Vitivinícola Invina Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA REBELDE	A escrito de fecha 07/11/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0935416	916196	48-2023 IMPORTADORA Y EXPORTADORA SABONIS LIMITADA - Jui-Hsiang Chen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SABONIS	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: A sus antecedentes.
1398325	1357381	108-2021 DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA - TROA FITNESS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Troa	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: No ha lugar, por extemporáneo.
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: A us antecedentes.
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023 folio 153235: A us antecedentes.
1483180	1368849	62-2022 MEGAMEDIA S.A - Cristian Nicolás Angulo Forne Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Megaverso	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: A us antecedentes.
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: A sus antecedentes.
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: A sus antecedentes.
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: A sus antecedentes.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2023: A us antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: A us antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 23/11/2023: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada